

D. RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, Director General de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, Calle Orense 69.

CERTIFICA

Que, en relación con la constitución de "TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

el texto del Folleto de Emisión registrado con fecha 24 de Julio de 2007, coincide exactamente con el que se presenta en el soporte informático adjunto a la presente Certificación;

Y AUTORIZA

la difusión del texto del citado Folleto de Emisión a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 25 de Julio de dos mil siete.

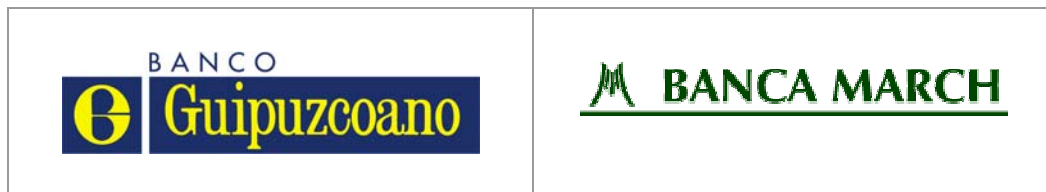
D. Ramón Pérez Hernández

Director General

TDA 29 Fondo de Titulización de Activos **EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

	814.900.000 euros	
Serie A1	348.300.000 euros	Aaa / AAA
Serie A2	435.000.000 euros	Aaa / AAA
Serie B	17.400.000 euros	A1 / A
Serie C	9.300.000 euros	Baa3 / BBB
Serie D	4.900.000 euros	C / CCC

respaldados por participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos por



Agente Financiero

Banco Santander Central Hispano, S.A.

Entidades Directoras

*Banca March, S.A.
Calyon Sucursal en España*

*Banco Guipuzcoano, S.A.
HSBC Bank Plc*

Entidades Aseguradoras y Colocadoras

*Banca March, S.A.
Calyon Sucursal en España*

*Banco Guipuzcoano, S.A.
HSBC Bank Plc*

Fondo de Titulización promovido y administrado por



Folleto aprobado e inscrito en los registros de la CNMV con fecha 24 de julio de 2007

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	6
1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL FONDO	6
1.1. Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora	6
1.2. Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora	6
1.3. Concurso de la Sociedad Gestora, de los cedentes y de otras entidades	6
1.4. Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora	7
2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS BONOS	7
2.1. Liquidez	7
2.2. Rentabilidad de los Bonos	8
2.3. Duración de los Bonos	8
2.4. Intereses de demora	8
3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	8
3.1. Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios	8
3.2. Protección limitada	9
3.3. Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios	9
3.4. Riesgo de concentración geográfica	9
DOCUMENTO DE REGISTRO DE BONOS DE TITULIZACIÓN	10
1. PERSONAS RESPONSABLES	10
1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	10
1.2. Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	10
2. AUDITORES DE CUENTAS	10
2.1. Auditores del Fondo	10
2.2. Criterios contables utilizados por el Fondo	11
3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO	11
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	11
4.1. Declaración de que el Emisor se constituirá como fondo de titulización	11
4.2. Nombre legal y profesional del Emisor	11
4.3. Lugar del registro del Fondo y número de registro	11
4.4. Fecha de Constitución y período de actividad del Emisor	12
4.5. Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor	15
4.6. Régimen fiscal del Fondo	15
4.7. Descripción del capital autorizado y emitido por el Emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los Bonos que lo integran	17
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	17
5.1. Breve descripción de las actividades principales del emisor	17
5.2. Descripción general de las partes del programa de titulización	17
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	21
6.1. Gestión, administración y representación del Emisor	21
6.2. Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora	21
6.3. Actividades principales	21
6.4. Existencia o no de participaciones en otras sociedades	22
6.5. Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%	22
6.6. Litigios de la Sociedad Gestora	22

6.7.	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión	22
6.8.	Fondos Gestionados	24
6.9.	Capital Social y Recursos Propios	26
6.10.	Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses	27
6.11.	Accionistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%	27
7.	ACCIONISTAS PRINCIPALES	27
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	27
8.1.	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro	27
8.2.	Información financiera histórica	28
8.3.	Procedimientos judiciales y de arbitraje	28
8.4.	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor	28
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	28
9.1.	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto	28
9.2.	Información procedente de terceros	28
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	28
	NOTA DE VALORES	30
1.	PERSONAS RESPONSABLES	30
1.1.	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	30
1.2.	Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	30
2.	FACTORES DE RIESGO	30
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	30
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	30
3.2.	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés	31
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS BONOS QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	31
4.1.	Importe total de los Bonos	31
4.2.	Descripción del tipo y la clase de los Bonos	32
4.3.	Legislación según la cual se crean los Bonos	35
4.4.	Indicación de si los Bonos son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta	35
4.5.	Divisa de la emisión	35
4.6.	Clasificación de los Bonos según la subordinación	35
4.7.	Descripción de los derechos vinculados a los Bonos	36
4.8.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses	37
4.9.	Fecha de vencimiento y amortización de los Bonos	41
4.10.	Indicación del rendimiento	46
4.11.	Representación de los tenedores de los Bonos	55
4.12.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los Bonos	55
4.13.	Fecha de emisión de los Bonos	56
4.14.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos	56
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	57
5.1.	Mercado en el que se negociarán los Bonos	57
5.2.	Agente Financiero y entidades depositarias	57
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	59

7. INFORMACIÓN ADICIONAL	59
7.1. Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores	59
7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores	60
7.3. Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto	60
7.4. Informaciones procedentes de terceros	60
7.5. Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación	60
NOTA DE VALORES	63
(MÓDULO ADICIONAL DE VALORES GARANTIZADOS POR ACTIVOS)	63
1. VALORES	63
1.1. Denominación mínima de una emisión	63
1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente	63
2. ACTIVOS SUBYACENTES	63
2.1. Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los Bonos	63
2.2. Activos que respaldan la emisión	64
2.3. Activos activamente gestionados que respaldan la emisión	85
2.4. Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos Bonos respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase	85
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA	86
3.1. Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama	86
3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer	87
3.3. Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor	87
3.4. Explicación del Flujo de Fondos	91
3.5. Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados	109
3.6. Rendimiento y/o reembolso de los Bonos con otros que no son activos del emisor	112
3.7. Administrador, agente de cálculo o equivalente	112
3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas	121
4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN	121
4.1. Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los Bonos que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará	121

El presente documento constituye un folleto informativo (en adelante, el “**Folleto**”) registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el “**Reglamento 809/2004**”), comprensivo de:

- a) una descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los bonos y a los activos que respaldan la emisión (“**Factores de Riesgo**”);
- b) un documento de registro de bonos de titulización, elaborado conforme al Anexo VII de dicho Reglamento 809/2004 (“**Documento de Registro**”);
- c) una nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII de dicho Reglamento 809/2004 (“**Nota de Valores**”);
- d) un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII de dicho Reglamento 809/2004 (“**Módulo Adicional**”); y
- e) un glosario de términos (“**Glosario de Términos**”).

FACTORES DE RIESGO

1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL FONDO

1.1. Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituirá un patrimonio separado, sin personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “**Real Decreto 926/1998**”), será gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. El Fondo sólo responderá de sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de tenedores de los Bonos. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2. Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

1.3. Concurso de la Sociedad Gestora, de los Cedentes y de otras entidades

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea cualquiera de los Cedentes, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la “**Ley Concursal**”).

En este sentido, en caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado anterior del presente Folleto y en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la Sociedad Gestora en representación del Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en la Escritura de

Constitución y en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que intervendrá en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

En caso de concurso de un Cedente, la emisión y suscripción de las respectivas Participaciones y Certificados podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha emisión y suscripción, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (en adelante, la “Ley 3/1994”).

En el supuesto de que se declare el concurso de alguno de los Cedentes conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los títulos múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados por él emitidos, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en cuestión las cantidades que resulten de las Participaciones y los Certificados por él emitidos, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por el Cedente afectado, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Préstamos Hipotecarios por él administrados y el dinero depositado, en su caso, en la Cuenta de Reinversión abierta en dicho Cedente, en ambos casos a la fecha de declaración de concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.3. (Cuentas de Reinversión), 3.4.5. (Cómo se perciben los pagos relativos a los activos) y 3.7.1. (Administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios) del Módulo Adicional.

1.4. Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS BONOS

2.1. Liquidez

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque los Bonos sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

2.2. Rentabilidad de los Bonos

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad (TIR) para el tomador de cada Bono que se recoge en el apartado 4.10. de la Nota de Valores, está sujeto, entre otros, a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie, y a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse.

2.3. Duración de los Bonos

El cálculo de la vida media de los Bonos de cada Serie y de la duración de los Bonos recogido en el apartado 4.10. de la Nota de Valores está sujeta, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada está influenciado por una variedad de factores demográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores Hipotecarios y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

2.4. Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

3.1. Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios, agrupados en el mismo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito a las que se hace referencia en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, y de las Participaciones y Certificados por ellos emitidos, en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución y que se recogen en el presente Folleto, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, ni en virtud de la Escritura de Constitución, ni del presente Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes relativas a la sustitución de las respectivas Participaciones y/o Certificados por cada uno de ellos emitidos que no se ajusten a las declaraciones recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, en relación con los compromisos establecidos en los apartados 2.2.9 y 3.7.1. del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de los Cedentes ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Cedentes, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de los anteriores.

3.2. Protección limitada

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otros factores, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito enumeradas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses de los Bonos y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación constituye un mecanismo de protección diferenciada entre los distintos Bonos.

3.3. Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios

Las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores Hipotecarios reembolsen anticipadamente la parte de capital pendiente de amortizar de los Préstamos Hipotecarios, en los términos previstos en cada una de sus escrituras de concesión. Igualmente, las Participaciones y los Certificados correspondientes a un Cedente serán amortizados íntegramente en caso de ser subrogado ese Cedente en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente, o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización descritas en el apartado 4.9. de la Nota de Valores. En consecuencia, la amortización de los Bonos puede sufrir variaciones respecto de los importes inicialmente previstos para cada Fecha de Pago.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Ramón Pérez Hernández, actuando en su condición de Director General de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo y de forma especial para la constitución del fondo de titulización de activos TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**” y/o el “**Emisor**”) en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 19 de abril de 2007, y en nombre y representación de la Sociedad Gestora, con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, número 69, actuando a su vez como sociedad gestora del Fondo.

1.2. Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1. Auditores del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por los auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 19 de abril de 2007 ha designado a Ernst & Young, S.L. (“**ERNST & YOUNG**” o los “**Auditores**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid, y con C.I.F. número A-78970506, como auditores de cuentas del Fondo.

La designación de ERNST & YOUNG como Auditores se ha realizado sin especificar el número de períodos contables para los cuales se ha designado. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora, para la designación de nuevos auditores de cuentas de reconocido prestigio, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.3 del Módulo Adicional.

2.2. Criterios contables utilizados por el Fondo

El Fondo realizará la imputación de ingresos y gastos siguiendo el criterio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los períodos contables del Fondo, comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la Fecha de Constitución y el último ejercicio contable que finalizará en la fecha en la que se extinga el Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO

Los factores de riesgo ligados al Fondo aparecen detallados en el apartado 1 de la Sección de Factores de Riesgo.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1. Declaración de que el Emisor se constituirá como fondo de titulización

El Emisor será un Fondo de Titulización de Activos que se constituirá conforme a la legislación española.

4.2. Nombre legal y profesional del Emisor

La denominación del Emisor será “**TDA 29 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**”.

4.3. Lugar del registro del Fondo y número de registro

La Sociedad Gestora hace constar, que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a éste, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”), sin perjuicio del registro del presente Folleto por la CNMV, el cual se ha producido con fecha 24 de julio de 2007, y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la escritura de constitución del Fondo, de cesión por los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éstos y suscripción por el Fondo de las Participaciones y los Certificados y de emisión por el Fondo de los Bonos (la “**Escritura de Constitución**”) en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, cuyo contenido coincidirá con lo establecido en el presente Folleto y con el del proyecto de Escritura de Constitución presentado a la CNMV, sin que en ningún caso, los términos

de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4. Fecha de Constitución y período de actividad del Emisor

4.4.1. Fecha de Constitución

La Sociedad Gestora, junto con los Cedentes, procederán, una vez producido el registro del presente Folleto, a otorgar el 25 de julio de 2007 (la “**Fecha de Constitución**”) la Escritura de Constitución, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

4.4.2. Período de actividad del Fondo

El período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución prevista en el apartado anterior hasta la fecha de vencimiento legal (prevista para el 28 de febrero de 2050 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) (en adelante, “**Fecha de Vencimiento Legal**”), salvo que, con anterioridad, se proceda a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

4.4.3. Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo

No obstante lo anterior, en virtud de lo que se establecerá en la Escritura de Constitución y de conformidad con lo establecido en el presente Folleto, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando en una Fecha de Pago (tal y como dicho concepto se define en el apartado 4.8.1. de la Nota de Valores) la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados el último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en cuestión sea inferior al 10 por 100 del Saldo Inicial de las Participaciones y Certificados en la Fecha de Constitución, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes; y (ii) la liquidación de las Participaciones y de los Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las Cuentas del Fondo (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Cobros y, en su caso, en las Cuentas de Reversión), permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D, de acuerdo con lo establecido en este apartado, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en

esa fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

La Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:

- (i) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.
- (ii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, no se hubiese designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.2.2. del Módulo Adicional.
- (iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Bonos que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo.
- (v) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y los Certificados. En el supuesto de que hayan vencido todas las Participaciones y los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el mismo, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del plazo para suscribir los Bonos, que comenzará a las 11:30 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 25 de julio de 2007) y finalizará a las 12:30 horas (hora CET) de ese mismo día (en adelante, el “**Período de Suscripción**”), alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. En este caso, se considerarán asimismo resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, el Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales, el Contrato de Permuta de Intereses, así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos.

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, los Cedentes asumirán el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo, cada uno de ellos en un porcentaje equivalente a su porcentaje de participación en la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y teniendo en cuenta los gastos que puedan imputarse individualmente a cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna.

En el caso de que, en el momento de producirse la liquidación final del Fondo, quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará alguna de las siguientes actividades:

- (i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos del Fondo para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para realizar la venta, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y Certificados, los Cedentes tendrán un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados por ellos emitidos que pertenezcan al Fondo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados otorgado por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, los Cedentes dispondrán de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros;

- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- (iii) En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.
- (iv) La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente o Cedentes que corresponda. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones y/o Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por Deudores Hipotecarios, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del Cedente correspondiente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5. Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, será gestionado por una sociedad gestora. Corresponderán a la sociedad gestora, la constitución, administración y representación del Fondo, así como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los restantes acreedores ordinarios de los mismos. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se llevarán a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española y, en concreto, de acuerdo con (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iii) la Ley 3/1994; (iv) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (v) la Ley del Mercado de Valores en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Documento de Registro se ha elaborado siguiendo el esquema previsto en el Reglamento 803/2004.

El Fondo estará domiciliado en Madrid (España), calle Orense número 69 y su número de teléfono será +34 91 702 08 08.

4.6. Régimen fiscal del Fondo

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la “**Ley 19/1992**”), en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998 que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- 1º) Los Fondos de Titulización de Activos son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) (que será del 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008), y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

2º) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 57, k) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, declara no sometidos a retención “los rendimientos de participaciones hipotecarias, Préstamos Hipotecarios u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización”. En consecuencia, además de los rendimientos de las Participaciones y los Certificados objeto directo de la titulización, están exceptuados de la obligación de retener, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, los rendimientos de los préstamos hipotecarios, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades empresariales propias de los citados fondos.

3º) El artículo 5.10 de la Ley 19/1992 establece que la constitución de los fondos de titulización hipotecaria está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, predeterminando con ello su sujeción a los mismos.

Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 37/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo, habilitó al Gobierno para “extender el régimen previsto para la titulización de participaciones (...) a la titulización de otros préstamos y derechos de crédito”, habilitación que fue refrendada y ampliada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.

Asimismo, el Real Decreto 926/1998 dispone que a los Fondos de Titulización de Activos, en lo no contemplado en dicha norma, se les aplicarán las reglas contenidas en la Ley 19/1992 para los Fondos de Titulización Hipotecaria, en tanto resulten de aplicación, atendiendo a su naturaleza específica.

Por tanto, aun cuando el Real Decreto 926/1998 no se refiere de forma específica al tratamiento fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos, puede entenderse que, en el marco de la habilitación normativa anteriormente mencionada, la exención del concepto “Operaciones Societarias” es asimismo aplicable a la constitución de los Fondos de Titulización de Activos (tales como el Fondo).

4º) La transmisión al Fondo de las Participaciones y los Certificados prevista en la Escritura de Constitución en la forma antes expuesta es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20. Uno, 18º, e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“Ley del IVA”) y no está sujeta a otros impuestos indirectos en España.

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin excepción alguna.

5º) El Fondo estará sujeto a las reglas generales del IVA, con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del IVA, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992 y 20 Uno.18º n) de la Ley del IVA.

6º) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos estará exenta del IVA (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, confirmado por Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).

- 7º) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según modificación introducida por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad.

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria, según modificación introducida por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

4.7. Descripción del capital autorizado y emitido por el Emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los Bonos que lo integran

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1. Breve descripción de las actividades principales del emisor

Tal y como se describe a lo largo del presente Folleto, el Fondo se constituirá como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las actividades principales que a continuación se describen resumidamente y que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto.

El Fondo, en la Fecha de Constitución, emitirá las distintas Series de Bonos con cuyos importes nominales, principalmente, adquirirá, mediante la emisión por los Cedentes de las Participaciones y los Certificados, una cartera de Préstamos Hipotecarios titularidad de los Cedentes, cuyas características principales se describen en el Módulo Adicional. Los importes recibidos de la emisión de los Bonos de la Serie D se aplicarán a la dotación del Fondo de Reserva.

De este modo, a través de la presente operación, se anticipa a los Cedentes el cobro de los Préstamos Hipotecarios; es decir, se hacen líquidos para el Cedente activos que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

5.2. Descripción general de las partes del programa de titulización

Las personas intervinientes en la oferta son:

- a) TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en la calle Orense, número 69, Madrid (España) y con C.I.F. número A-80352750.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- b) Banco Guipuzcoano y Banca March serán los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones y los Certificados que serán íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución, las entidades otorgantes del Préstamo para Gastos Iniciales. Banco Guipuzcoano es también depositario de una Cuenta de Reinversión y Banca March podría serlo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.3. del Módulo Adicional.

Adicionalmente, Banco Guipuzcoano y Banca March intervienen como Entidades Directoras que cumplen las funciones establecidas en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005 y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, Banco Guipuzcoano y Banca March llevarán a cabo, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores y (iii) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Banco Guipuzcoano, S.A. es una entidad de crédito, con domicilio social en San Sebastián, Av. de la Libertad 21, y con C.I.F. número A-20000733. Figura inscrita en el Registro del Banco de España con el número 0042 de codificación y en el Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, Folio 1, Libro 1.138, Hoja SS-2861.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banco Guipuzcoano asignadas por la agencia de calificación Fitch y Moody's con fechas 29 de junio de 2007 y 13 de julio de 2007, son las siguientes:

	Fitch	Moody's
Corto plazo	F1	P1
Largo plazo	A	A2

Banca March, S.A. es una entidad de crédito, con domicilio social en Palma de Mallorca, Av. Alejandro Rosselló 8, y con C.I.F. número A-07004021. Figura inscrita en el Registro del Banco de España con el número 0061 de codificación y en el Registro Mercantil de la provincia de Baleares, Folio 76, Tomo 410, Libro 334, Hoja PM-644.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banca March asignadas por la agencia de calificación Moody's en abril de 2007 son las siguientes:

	Moody's
Corto plazo	P1
Largo plazo	A2

- c) Banco Santander Central Hispano, S.A. (“**SANTANDER**”) es el agente de pagos en la emisión de Bonos, el depositario de los Títulos Múltiples y el depositario de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros (en adelante, “**Agente Financiero**”).

SANTANDER es una entidad de crédito, con domicilio en Santander (España), Paseo de Pereda, números 9 – 12 y con C.I.F. número A-39000013. Figura inscrita en el Registro del Banco de España con el número 0049 de codificación y en el Registro

Mercantil de la provincia de Cantabria al Tomo 676, libro 0, sección 8ª, hoja S-1960, folio 28.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de SANTANDER otorgadas en la actualidad son:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1+	F1+	P1
Largo Plazo	AA	AA	Aa1

- d) HSBC Bank Plc, Sucursal en España (“**HSBC, Sucursal en España**”) es la contrapartida en el Contrato de Permuta de Intereses. Asimismo HSBC Bank Plc (“**HSBC**”) interviene como una de las Entidades Directoras que cumple las funciones establecidas en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005 y como Entidad Aseguradora y Colocadora. HSBC será la entidad colocadora, junto con CALYON, encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*bookrunner*)

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, HSBC llevará a cabo, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores y (iii) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

HSBC, esto es, HSBC BANK PLC, es una entidad de crédito de nacionalidad británica con domicilio en 8 Canada Square, Londres E14 5HQ, Reino Unido, que actúa en España bajo el régimen de libre prestación de servicios. A su vez, HSBC, Sucursal en España es una sucursal española de HSBC, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Pta. 33, plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de HSBC otorgadas en la actualidad son:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1+	F1+	P-1
Largo Plazo	AA	AA	Aa1

La fecha de las últimas calificaciones de HSBC son: S&P en diciembre de 2006, Fitch en junio de 2007 y Moody's en abril de 2007.

- e) CALYON Sucursal en España (en adelante, “**CALYON**”) interviene como una de las Entidades Directoras que cumple las funciones establecidas en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005 y como Aseguradora de la emisión de los Bonos. Calyon Sucursal en España será la entidad colocadora, junto con HSBC, encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*bookrunner*).

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, CALYON llevará a cabo, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores y (iii) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

CALYON, Sucursal en España tiene su domicilio en Paseo de la Castellana, 1, Madrid (España) y con C.I.F. A-0011043-G, figura inscrito en el Registro especial de Bancos y Banqueros con el número 0154.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de CALYON asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	S&P	Moody's	Fitch
Corto plazo	A-1+	P-1	F1+
Largo plazo	AA-	Aa1	AA

Dichas calificaciones han sido confirmadas por las Agencias de Calificación en las siguientes fechas: Standard & Poor's, en enero de 2006; Fitch, en julio de 2005 y Moody's, en diciembre de 2005.

- f) J & A GARRIGUES, S.L, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

J & A GARRIGUES, S.L. es una sociedad limitada que presta servicios de asesoramiento legal y tributario, con domicilio social en Madrid, calle Hermosilla, 3 y con C.I.F. número B-81.709.081.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- g) FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, "**Fitch**") y MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en adelante, "**Moody's**") actúan como las Agencias de Calificación de la Emisión de Bonos.

Fitch es una sociedad anónima española unipersonal filial de la entidad de calificación Fitch Ratings Limited, con domicilio en Barcelona (España), calle Paseo de Gracia 85, 7ª planta, y con C.I.F. número A-58090655.

Moody's es una sociedad anónima española con C.I.F. A-80448475 y cuyo domicilio social es Bárbara de Braganza, 2 - 2º D, Madrid.

- h) ERNST & YOUNG, S.L. interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios de titularidad de los Cedentes de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para la emisión de las Participaciones y los Certificados que serán suscritos por el Fondo en su constitución. Asimismo, intervendrán como los Auditores del Fondo.

ERNST & YOUNG, es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, s/n y C.I.F. número A-78970506.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna vinculación o interés económico de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, así como de otras entidades intervinientes, ni con la propia Sociedad Gestora, ni con Banco Guipuzcoano ni Banca March, como emisores de las Participaciones y los Certificados a suscribir por el Fondo.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

6.1. Gestión, administración y representación del Emisor

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el Fondo estará representado legalmente y administrado por la Sociedad Gestora del mismo, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es **Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**, con C.I.F. número A-80352750.

La Sociedad Gestora es una sociedad anónima de nacionalidad española, constituida el 12 de mayo de 1992, domiciliada en Madrid (España), calle Orense número 69 y número de teléfono +34 91 702 08 08 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España), Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y se encuentra también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la CNMV, con el número 3.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales establezcan para su disolución.

6.2. Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, estando depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006 no presentan salvedades. El auditor de las cuentas de la Sociedad Gestora es Ernst & Young, S.L., cuyos datos figuran en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

6.3. Actividades principales

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora, a 30 de junio de 2007, administra un total de 77 Fondos de Titulización, cuyo detalle se recoge en el apartado 6.8. del presente Documento de Registro.

6.4. Existencia o no de participaciones en otras sociedades

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.5. Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

6.6. Litigios de la Sociedad Gestora

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios, contenciosos ni situación de naturaleza concursal alguna, que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.7. Órganos administrativos, de gestión y de supervisión

Según lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, no existen, a la fecha de registro del presente Folleto, otros Órganos de Gobierno de la Sociedad Gestora, distintos de la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa: Presidente
- Caja Municipal de Burgos, representado por D. Horacio Mesonero: [Consejero]
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso: [Consejero]
- D. Víctor Iglesias Ruiz: [Consejero]
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por D. Juan Luis Sabater Navarro: [Consejero]
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla: [Consejero]
- D. José Carlos Contreras Gómez: [Consejero]
- Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representado por D. Jesús Río Cortés: [Consejero]

El secretario no Consejero del Consejo de Administración es D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, desde el 27 de mayo de 1992.

En la actualidad la Sociedad Gestora no cuenta con ningún Consejero Delegado, siendo Director General de la misma D. Ramón Pérez Hernández.

Todas estas personas tienen su domicilio profesional, a estos efectos, en el domicilio social de la Sociedad Gestora y no desarrollan fuera de la Sociedad Gestora ninguna actividad que pudiera entrar en conflicto con respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 7 de diciembre de 1993, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los Bonos gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
D. Francisco Javier Soriano Arosa	Consejero Delegado de EBN Banco de Negocios, S.A. Presidente del Consejo de EBN Capital, S.G.C.R., S.A. Vocal del Consejo de Cartera Nuvalia, S.L. Vocal del Consejo de Planiger, S.A. Presidente del Consejo de Campus Patrimonial, S.A. Vocal del Consejo de Grupo Hoteles Playa, S.A.
D. Horacio Mesonero Morales	Jefe del Departamento del Control de Riesgo de Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Vocal del Consejo de Ahorro Gestión Hipotecario, EFC, S.A. Vocal del Consejo de Inmobiliaria Burgoyal, S.A. Vocal del Consejo de Europea de Desarrollos Urbanos, S.A.
D. Francisco Javier Sáiz	Subdirector General de la División Financiera de Caja Castilla La Mancha Vocal del Consejo de Ahorro Corporación Gestión, S.G.I.I.C., S.A. Vocal del Consejo de Analistas Financieros

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
	Internacionales, S.A. Vocal del Consejo de Exportalia, S.L.
D. Víctor Iglesias Ruiz	Subdirector General, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de Ibercaja. Vocal del Consejo de Ibercaja Leasing y Financiación, S.A., EFC. Vocal del Consejo del Herald de Aragón, S.A. Vocal del Consejo de Gestión de Activos de Aragón, S.A.
D. Juan Luis Sabater Navarro	Director de Tesorería de Caja de Ahorros del Mediterráneo
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	Consejero Delegado y Director General de Unicorp Corporación Financiera. Vicepresidente de Unicorp Vida Presidente de Unigest Co-presidente de Segurándalus Presidente de Unicorp Patrimonio Presidente de Unicorp Mercados Vicepresidente de Carisa
D. José Carlos Contreras Gómez	Subdirector General, Director de Finanzas Corporativas de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Vocal del Consejo de Banco Inversis Vocal del Consejo de Corporación Interamericana de Financiamiento de Infraestructuras.
D. Jesús Río Cortés	Responsable de Titulización (Client Banking) para Europa de Bear Stearns.

6.8. Fondos Gestionados

A 30 de junio de 2007, la Sociedad Gestora gestiona los siguientes fondos de titulización:

Fondo	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos 30 de junio de 2007
Fondos de Titulización Hipotecaria			
TDA 4 - F.T.H	22-abr-98	150.253.027€	26.028.434€
TDA 5 - F.T.H	16-oct-98	1.171.973.634€	158.488.008€
TDA 6 - F.T.H	20-ene-99	351.500.000€	63.676.187€
TDA 7 - F.T.H	12-mar-99	1.051.700.000€	250.672.188€
TDA 8 - F.T.H	9-abr-99	150.200.000€	41.368.610€
TDA 9 - F.T.H	12-may-99	332.400.000€	79.104.604€
TDA 10 - F.T.H	21-jul-99	240.500.000€	46.101.376€
TDA 11 - F.T.H	24-ene-00	660.600.000€	175.897.686€
TDA 12 - F.T.H	26-jun-00	513.900.000€	150.329.947€
Fondos de Titulización de Activos			
TDA 13-MIXTO - F.T.A	5-dic-00	389.500.000€	127.225.841€
TDA 14-MIXTO - F.T.A	20-jun-01	601.100.000€	226.426.691€
TDA 15-MIXTO - F.T.A	4-nov-02	450.900.000€	216.279.084€
TDA 16-MIXTO - F.T.A	26-may-03	532.000.000€	220.212.915€
TDA 17-MIXTO - F.T.A	24-oct-03	455.000.000€	228.212.550€
TDA 18-MIXTO - F.T.A	14-nov-03	421.000.000€	205.078.001€
TDA 19-MIXTO - F.T.A	27-feb-04	600.000.000€	323.866.498€
TDA 20-MIXTO - F.T.A	25-jun-04	421.000.000€	269.764.381€
TDA 21-MIXTO - F.T.A	23-jul-04	775.000.000€	437.105.277€
TDA 22-MIXTO - F.T.A	1-dic-04	530.000.000€	306.327.418€
TDA 23 - F.T.A	17-mar-05	860.000.000€	571.189.944€
TDA 24 - F.T.A	28-nov-05	485.000.000€	380.465.809€
TDA 25 - F.T.A	29-jul-06	265.000.000€	232.082.021€
TDA 26-MIXTO - F.T.A	5-jul-06	908.100.000€	813.007.198€
TDA 27 - F.T.A	20-dic-06	930.600.000€	873.534.678€
TDA PASTOR 1 - F.T.A	25-feb-03	494.600.000€	232.078.125€
TDA CAM 1 - F.T.A	13-mar-03	1.000.000.000€	498.636.597€
TDA CAM 2 - F.T.A	27-jun-03	1.100.000.000€	566.775.166€
TDA CAM 3 - F.T.A	16-ene-04	1.200.000.000€	671.559.596€
TDA CAM 4 - F.T.A	9-mar-05	2.000.000.000€	1.368.778.442€
TDA CAM 5 - F.T.A	5-oct-05	2.000.000.000€	1.614.740.218€
TDA CAM 6, FTA	29-mar-06	1.300.000.000€	1.141.467.366€
TDA CAM 7, FTA	13-oct-06	1.750.000.000€	1.652.539.621€
TDA CAM 8, FTA	7-mar-07	1.712.800.000€	1.679.695.579€
TDA IBERCAJA 1 - F.T.A	8-oct-03	600.000.000€	356.509.681€
TDA IBERCAJA 2 - F.T.A	13-oct-05	904.500.000€	741.198.823€
TDA CAJAMAR 2 - F.T.A	18-may-05	1.000.000.000€	690.755.610€
TDA IBERCAJA 3 - F.T.A	12-may-06	1.007.000.000€	869.794.208€
TDA IBERCAJA 4 - F.T.A	18-oct-06	1.410.500.000€	1.275.740.256€
TDA IBERCAJA 5 - F.T.A	11-may-07	1.207.000.000€	1.207.000.000€
CAIXA PENEDES 1 TDA - F.T.A.	18-oct-06	1.000.000.000€	943.417.620€
MADRID RMBS I - F.T.A.	15-nov-06	2.000.000.000€	1.895.954.946€
MADRID RMBS II - F.T.A.	12-dic-06	1.800.000.000€	1.708.670.990€
TDA PASTOR CONSUMO 1, FTA	26-abr-07	300.000.000€	300.000.000€
FTPYME TDA 3 - F.T.A	14-feb-02	225.055.000€	29.546.742€
FTPYME TDA 4 - F.T.A	10-oct-03	250.000.000€	85.856.702€
FTPYME TDA 5 - F.T.A	29-dic-04	200.000.000€	88.204.242€
FTPYME TDA 6 - F.T.A	24-nov-05	150.000.000€	97.208.898€
FTPYME TDA SABADELL 1 - F.T.A	3-jun-02	600.000.000€	133.843.691€
FTPYME TDA SABADELL 2 - F.T.A	12-nov-03	500.000.000€	309.601.013€
FTPYME TDA CAM 1 - F.T.A	17-jun-02	600.000.000€	127.200.029€
FTPYME TDA CAM 2 - F.T.A	17-nov-04	750.000.000€	400.888.480€
FTPYME TDA CAM 4 - F.T.A	13-dic-06	1.529.300.000€	1.287.199.536€
CIBELES III FTPYME - F.T.A	18-dic-03	500.000.000€	294.935.015€
FTPYME TDA BANCA MARCH - F.T.A	25-oct-04	200.000.000€	94.110.042€
CM BANCAJA 1 - F.T.A	28-sep-05	556.200.000€	335.384.338€
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, F.T.A.	7-jul-06	750.000.000€	675.195.113€
CAIXA PENEDES PYMES 1, F.T.A.	22-jun-07	790.000.000€	790.000.000€
CÉDULAS TDA 1, F.T.A.	12-jun-03	1.750.000.000€	1.750.000.000€
CÉDULAS TDA 2, F.T.A.	13-nov-03	2.000.000.000€	2.000.000.000€
CÉDULAS TDA 3, F.T.A.	25-feb-04	2.000.000.000€	2.000.000.000€
CÉDULAS TDA 4, F.T.A.	10-jun-04	1.500.000.000€	1.500.000.000€
CÉDULAS TDA 5, F.T.A.	24-nov-04	1.500.000.000€	1.500.000.000€
CÉDULAS TDA 6, F.T.A.	18-may-05	3.000.000.000€	3.000.000.000€
CÉDULAS TDA 7, F.T.A.	10-jun-05	2.000.000.000€	2.000.000.000€
PROGRAMA CEDULAS TDA, FTA	2-mar-06	Máximo 30.000.000.000	8.600.000.000€
TDA AUTO ABS 2002, F.T.A.	8-jul-02	950.000.000€	-
GLOBALDRIVE (SPAIN) 2002-1 TDA, F.T.A.	3-dic-02	488.000.000€	-
GLOBALDRIVE DEALER FLOORPLAN (SPAIN) Tda, F.T.A.	5-abr-04	Máximo 3.000.000.000	-
GLOBALDRIVE SERIES 3 (SPAIN) TDA, F.T.A.	10-may-05	499.999.948€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC Nº 1, F.T.A.	1-jul-04	Máximo 150.000.000€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 2, F.T.A.	11-mar-05	Máximo 500.000.000	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 3, F.T.A.	30-mar-07	Máximo 600.000.000	-
CAP-TDA 1, F.T.A.	25-jun-03	300.000.000€	300.000.000€
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RESULTANTES DE LA MORATORIA NUCLEAR	25-abr-96	4.297.236.546€	-
CAJA SAN FERNANDO CDO I, F.T.A.		\$167.250.000	-
	17-feb-05	116.400.000€	-
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS NaOH	19-ene-07	Máximo 300.000.000€	-
MORTGAGE FINANCE SPAIN, F.T.A.	15-dic-06	Máximo 10.000.000.000€	-

Adicionalmente, con fechas 3 de julio de 2007, 11 de julio 2007 y 18 de julio de 2007, respectivamente, se han constituido los fondos de titulización de activos TDA CAM 9, MADRID RMBS III y TDA 28, por unos saldos totales de Bonos de 1.515.000.000 euros, 3.000.000.000 euros y 451.350.000 euros, respectivamente.

6.9. Capital Social y Recursos Propios

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto es de 903.000 euros totalmente suscritos y desembolsados.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos. Todas las acciones son de la misma clase y serie.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

Recursos Propios (miles de euros)	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2006
Capital	903,00	903,00	903,00
Reservas			
Reserva Legal	180,60	180,60	180,60
Reservas Voluntarias	1.426,15	1.899,19	2.461,71
Perdidas y Ganancias			
Beneficio ejercicio	1.273,041	1.511,40	1.825,34
TOTAL	3.782,79	4.494,19	5.370,65

6.10. Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que varios accionistas de la Sociedad Gestora, descritos en el apartado siguiente, hayan participado como entidades cedentes, directoras, aseguradoras, acreditantes, prestamistas o depositarias en algunos de los Fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

6.11. Accionistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%

En el apartado siguiente se recogen los datos de todos los accionistas de la Sociedad Gestora, junto con los porcentajes que supone su participación en la misma.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

La Sociedad Gestora no forma parte de ningún grupo de empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribución accionarial, en el momento del registro del Folleto, de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	12,86%	19.286
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros del Mediterráneo	12,86%	19.286
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	12,86%	19.286
Unicorp (Unicaja)	12,86%	19.286
EBN Banco de Negocios, S.A. (EBN Banco)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	12,86%	19.284
Bear, Stearns Spanish Securitization Corporation	10,00%	15.000
TOTAL	100,00%	150.000

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1. Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

El inicio de las operaciones del Fondo, tendrá lugar el día de la Fecha de Constitución, por ello no se ha incorporado al presente Documento de Registro, ningún estado financiero.

8.2. Información financiera histórica

No aplicable.

8.2. bis Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 50.000 euros

No aplicable.

8.3. Procedimientos judiciales y de arbitraje

No aplicable.

8.4. Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1. Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto

No se incluye ninguna declaración o informe.

9.2. Información procedente de terceros

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos), por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

1. Los estatutos sociales, la escritura de constitución y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad Gestora.
2. La Escritura de Constitución del Fondo, una vez se produzca su otorgamiento.
3. El presente Folleto.
4. Acuerdos del Consejo de Banco Guipuzcoano y de la Sociedad Gestora, así como Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banca March.

5. Informe de Auditoría de atributos de los Préstamos Hipotecarios de los que se extraerán las Participaciones y los Certificados que serán agrupados en el Fondo.
6. Cartas de calificación provisional y cartas de calificación definitiva, asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación.

Los citados documentos pueden consultarse en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Orense, 69 de Madrid.

Los citados documentos indicados en los puntos 2 a 6 anteriores podrán ser consultados en la CNMV.

El Folleto puede ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (www.tda-sgft.com), a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es) y está a disposición del público en el domicilio de cada una de las Entidades Directoras.

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (“**IBERCLEAR**”).

NOTA DE VALORES

(ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 19 de abril de 2007, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como Sociedad Gestora del fondo de titulización de activos TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores incluido su Módulo Adicional.

1.2. Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y en su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados a los Bonos aparecen detallados en el apartado 2 de los Factores de Riesgo.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se encuentran recogidos en el apartado 3 de los Factores de Riesgo.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existen intereses particulares de las personas que se relacionan a continuación:

- a) TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) J & A GARRIGUES, S.L., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

- c) Banco Guipuzcoano y Banca March son (i) los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones y los Certificados que serán íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución, (ii) las entidades otorgantes del Préstamo para Gastos Iniciales, (iii) Banco Guipuzcoano es la entidad depositaria de una Cuenta de Reinversión y Banca March podría llegar a serlo de conformidad con lo establecido en el apartado 3,4.4.3. del Módulo Adicional, (iv) Entidades Directoras de la emisión de Bonos y (v) Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- d) SANTANDER es el agente de pagos, el depositario de los Títulos Múltiples y el depositario de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.
- e) HSBC, Sucursal en España es la contrapartida en el Contrato de Permuta de Intereses. A su vez, HSBC es (i) una de las Entidades Directoras de la emisión de Bonos y (ii) una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. HSBC será, junto con CALYON, la entidad colocadora encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*book runner*).
- f) CALYON interviene como Entidad Directora de la emisión de Bonos y como Entidad Aseguradoras y Colocadora. CALYON será, junto con HSBC, la entidad colocadora encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*book runner*).
- g) ERNST & YOUNG interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios de titularidad de los Cedentes de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para la emisión de las Participaciones y los Certificados que serán suscritos por el Fondo en su constitución. Asimismo, serán los Auditores del Fondo.
- h) Fitch y Moody's actúan como las Agencias de Calificación de la emisión de Bonos.

3.2. Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna vinculación o interés económico, jurídico o familiar entre los participantes del Fondo y entre éstos y los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios incorporados en las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS BONOS QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los Bonos

El importe total de la emisión de bonos de titulización (los “**Bonos**”) será de OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (814.900.000€) de valor nominal, y estará constituida por OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (8.149) Bonos, de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal unitario.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los Bonos

4.2.1. Tipo y clases de los Bonos

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la emisión de los Bonos del Fondo.

Los Bonos representan una deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

El importe total de la emisión de Bonos se agrupa en cuatro (4) Clases de la siguiente manera:

- a) Clase A: compuesta por dos (2) series de Bonos, conforme a lo siguiente:

Serie A1: por un importe nominal total de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€48.300.000) integrada por TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (3.483) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A1**” o los “**Bonos de la Serie A1**”).

Serie A2: una única serie de Bonos por un importe nominal total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€435.000.000) integrada por CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (4.350) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A2**” o los “**Bonos de la Serie A2**”).

En adelante, los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2, se denominan, conjuntamente, los “**Bonos de la Clase A**”.

- b) Clase B: una única serie de Bonos por un importe nominal total de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (€17.400.000) integrada por CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**” o los “**Bonos de la Clase B**”).
- c) Clase C: una única serie de Bonos por un importe nominal total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€9.300.000) integrada por NOVENTA Y TRES (93) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**” o los “**Bonos de la Clase C**”).
- d) Clase D: una única serie de Bonos por un importe nominal total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (€4.900.000) integrada por CUARENTA Y NUEVE (49) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie D**” o los “**Bonos de la Serie D**” o los “**Bonos de la Clase D**”).

4.2.2. Aseguramiento y colocación de los Bonos

La Sociedad Gestora celebrará, en la Fecha de Constitución y por cuenta del Fondo, con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mencionadas en el apartado 5.2. del Documento de Registro un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir en su propio nombre o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para el cien por cien (100%) de los Bonos, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado, conforme al desglose que para cada Entidad Aseguradora se contiene en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene carácter mancomunado e irrevocable, siendo por tanto cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado.

Con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción, las Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras reseñados en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. Cada una de las Entidades Directoras que haya decidido ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá antes de la finalización del Periodo de Suscripción, si existieran, las nuevas entidades Aseguradoras y Colocadoras que sean confirmadas como tales mediante remisión a la Sociedad Gestora de las correspondientes cartas de adhesión. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, se comunicará a la CNMV por la Sociedad Gestora para su puesta a disposición del público. Asimismo, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras se hará constar en el acta de desembolso.

En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, en particular, en relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, las Entidades Directoras, quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales de acuerdo con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

La colocación y adjudicación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

Sin perjuicio de lo anterior, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y del resto de Contratos del Fondo.

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra incluida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirá, como máximo, las siguientes comisiones por cada Serie de Bonos, calculadas sobre el importe nominal por ellas asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos:

	Comisión de Aseguramiento (importe máximo)
Serie A1	0,07%
Serie A2	0,07%
Serie B	0,07%
Serie C	0,07%
Serie D	0,00%

Las comisiones definitivas aplicables a las Series de Bonos serán determinadas de común acuerdo por las Entidades Directoras no más tarde de las 11:30 horas (hora CET) del día 25 de julio de 2007. Las Entidades Directoras comunicarán a la Sociedad Gestora, no más tarde de las 11:30 horas (hora CET) del día 25 de julio de 2007, las comisiones definitivas aplicables a las Series A1, A2, B y C. En ausencia de dicha comunicación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirán una comisión del 0,05% sobre el importe asegurado por cada entidad para las Clases A, B y C.

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Adicionalmente, las comisiones definitivas aplicables a cada Serie de Bonos se harán constar en el acta notarial de desembolso.

4.2.3. Entidades Directoras

CALYON, HSBC, Banco Guipuzcoano y Banca March intervienen como Entidades Directoras no percibiendo comisión alguna por dichas labores de dirección.

4.3. Legislación según la cual se crean los Bonos

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realizan de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Fondo o a los mismos. En particular se emiten de conformidad con (i) la Ley del Mercado de Valores, (ii) el Real Decreto 926/1998 y las disposiciones que lo desarrollen, y la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”) y (iv) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004.

4.4. Indicación de si los Bonos son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta

Los Bonos estarán representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, conforme al artículo 11 del Real Decreto 116/1992 en su redacción actual, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “**IBERCLEAR**”), sita en la Plaza de la Lealtad nº 1, Madrid (España). A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales, según resulte del registro contable llevado a cabo por las entidades partícipes en IBERCLEAR.

4.5. Divisa de la emisión

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6. Clasificación de los Bonos según la subordinación

4.6.1. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses de los Bonos de la Serie A1 y A2 ocupan el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional y el tercer (3º) en el Orden de Prelación de Pago de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7º) lugar y el quinto (5º) en el Orden de Prelación de Pago de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en

cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar y el séptimo (7º) en el Orden de Prelación de Pago de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional y el décimo (10º) en el Orden de Prelación de Pago de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.6.2. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos

El pago de principal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, mientras que según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, el pago del principal de los Bonos de las Series A1 y A2 ocupa el cuarto (4º) lugar, el pago del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar y el pago del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8º) lugar.

El pago del principal de los Bonos de la Serie D no ocupa ningún lugar en el Orden de Prelación de Pagos, dado que, conforme a sus reglas de amortización sólo se produce su reembolso en caso de aplicación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en donde ocupa el undécimo (11º) lugar.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los Bonos

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiriera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8. y 4.9. siguientes de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses así como al reembolso del principal y al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2. y 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

Interés de los Bonos

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, con pago trimestral (“**Tipo de Interés Nominal**”). Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final) (cada uno de éstos, un “**Período de Devengo de Intereses**”). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 28 de noviembre de 2007 (excluyendo ésta).

El Tipo de Interés Nominal que devengarán cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos tal y como se indica a continuación.

Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto (el “**Tipo de Interés de Referencia**”), determinado según se expone a continuación.

Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora CET) de la Fecha de Determinación. “Pantalla REUTERS, página EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- Banco Santander Central Hispano (Londres)
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)
- Barclays Bank (Londres)
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan, al menos, dos entidades.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii) anteriores, se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. En el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores en la primera Fecha de Determinación, se tomará el publicado, conforme a lo establecido en el apartado (i), el último Día Hábil en que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = E4 + [(d-123)/30] * (E5-E4)$$

Donde:

R= Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.

d= número de días del primer Período de Devengo de Intereses

E4= Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento

E5= Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento

El tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses serán determinados conforme a las mismas reglas establecidas para el EURIBOR a tres (3) meses sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasen a ser, en consecuencia, de tres (3) a cuatro (4) meses y a cinco (5) meses, respectivamente, con excepción de que la regla contenida en la primera frase del apartado (iii) anterior que no resultará de aplicación.

Fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente (en adelante,

"**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 25 de julio de 2007, antes del inicio del Período de Suscripción.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el Tipo de Interés Nominal aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán los Bonos de cada una de las Series en cada Período de Devengo de Intereses será, como máximo, para cada Serie de Bonos, el siguiente:

- Bonos de la Serie A1: 0,16%
- Bonos de la Serie A2: 0,22%
- Bonos de la Serie B: 0,50%
- Bonos de la Serie C: 0,90%

El margen de los Bonos de la Serie D será el 3,50%.

El margen definitivo aplicable a los Bonos de las Series A1, A2, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 25 de julio de 2007) y será comunicado por las Entidades Directoras mediante fax a la Sociedad Gestora, antes de las 11:00 horas (hora CET) de ese mismo día.

En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el margen de dichas Series en:

- 0,16% para los Bonos de la Serie A1
- 0,22% para los Bonos de la Serie A2
- 0,50% para los Bonos de la Serie B
- 0,90% para los Bonos de la Serie C

El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.

Fórmula para el cálculo de los intereses de las Series de Bonos

El cálculo de los intereses devengados por cada una de las Series de Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:

- I_i Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.
- N_i Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.
- r_i es el tipo de interés del Bono en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.
- n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.1. Fecha de pago de los intereses y el reembolso del principal

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 28 de febrero, 28 de mayo, 28 de agosto y 28 de noviembre de cada año, hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de noviembre de 2007.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (en adelante, “**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos de cada Serie, los Recursos Disponibles no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado, según corresponda, o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, siempre que existan Recursos Disponibles suficientes para atender los pagos con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los

titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes, a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

4.8.2. Agente de Cálculo

El agente de cálculo de los intereses de los Bonos será la Sociedad Gestora.

4.9. Fecha de vencimiento y amortización de los Bonos

4.9.1. Precio de amortización

Los Bonos se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, CIEN MIL (100.000) euros por Bono, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en el apartado 4.9.2. siguiente de esta Nota de Valores.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

4.9.2.1 Amortización de los Bonos

Serie A1: La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.5. siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 28 de noviembre de 2007.

Serie A2: La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.5. siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A1 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie A2 en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones excepcionales establecidas en el apartado 4.9.2.3. siguiente para la Amortización a Prorrata de las Series A1 y A2.

Serie B: La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1 y A2 en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1 y A2 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones establecidas en el apartado 4.9.2.2. siguiente.

Serie C: La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y B en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones establecidas en el apartado 4.9.2.2. siguiente.

Serie D: La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha de liquidación del Fondo, si es anterior, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en dicha fecha a la amortización de la Serie D, una vez atendidos los pagos anteriores y conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.2.2. Reglas de amortización a prorrata entre las Series A1, A2, B y/o C.

La amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y B o de las Series A1, A2, B y C se realizará a prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada una de las citadas Series con respecto al total de dichas Series, siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente, concurren las circunstancias siguientes:

- (1) Para proceder a la amortización a prorrata de las Series A1 y A2, junto con los Bonos de la Serie B:
 - (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Series B represente el 4,30%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal

Pendiente de Cobro de las Series A1, A2, B y C;

- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso;
- (iii) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso se dote en su totalidad; y
- (iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo.

- (2) Para proceder a la amortización a prorrata de las Series A1, A2, B junto con los Bonos de la Serie C:

el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie C represente el 2,30%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2, B y C;

el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso;

que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso se dote en su totalidad; y.

el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados no Fallidos a la Fecha de Constitución del Fondo.

4.9.2.3. Reglas excepcionales de amortización de los Bonos de las Series A1 y A2.

Excepcionalmente, si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, con impagos superiores a noventa (90) días, es superior al 3,2% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo del último

día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie que componen la Clase A.

4.9.2.4. Cantidad Disponible para Amortizar

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (“**Cantidad Disponible para Amortizar**”):

- a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (5º) del Orden de Prelación de Pagos.

En consecuencia, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos préstamos subyacentes tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o que se hallen en proceso de ejecución de la garantía hipotecaria o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del correspondiente Administrador (en adelante, las “**Participaciones y Certificados Fallidos**”), darán lugar a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional, o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Los importes que se reciban en concepto de recuperación de Participaciones y Certificados Fallidos serán incorporados a los Recursos Disponibles.

4.9.2.5. Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre los Bonos de las Series A1, A2, B y C

1. Cuando se den las circunstancias del apartado 4.9.2.1. anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A1 hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie A2 hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

2. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de Amortización a prorrata entre Series, establecidas en el apartado 4.9.2.2. anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Series A1, A2, B y C o entre las Series A1, A2 y B, en su caso, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2, B y/o C, en su caso.
3. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de la Amortización a prorrata de las Series A1 y A2, establecidas en el apartado 4.9.2.3. anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Series A1 y A2, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de ambas Series.

4.9.3. Fechas de Cobro, Fechas de Cálculo, Períodos de Cálculo y Fechas de Notificación

“**Fecha de Cobro**”, será cada una de las fechas en que los Cedentes, como administradores de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, realizarán los abonos, ya sea en la Cuenta de Cobros, en el caso de Banca March (como Cedente No Calificado), o en la Cuenta de Reinversión, en el caso de Banco Guipuzcoano (como Cedente Calificado), por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios. Banco Guipuzcoano y Banca March realizarán sus ingresos semanalmente, cada martes o, en caso de no ser Día Hábil, los ingresos se realizarán el Día Hábil inmediatamente posterior.

“**Fecha de Cálculo**” significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará la cantidad que cada uno de los Cedentes le tendría que haber entregado por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cálculo anterior y el Avance Técnico, así como la fecha en que transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería, la Cantidad Recaudada por parte del/ de los Cedente/s no Calificado/s, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cálculo será el 20 de septiembre de 2007.

“**Período de Cálculo**”, significará un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de agosto de 2007 (ambos incluidos).

“**Fechas de Notificación**”, segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1. del Módulo Adicional.

4.9.4. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal (el 28 de febrero de 2050, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil siguiente) o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, “**Amortización Anticipada**”), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos

de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

4.10. Indicación del rendimiento

La principal característica de los Bonos de la presente emisión reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Préstamos Hipotecarios

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- a) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- b) La capacidad que tienen los Deudores Hipotecarios para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- c) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización de cada cuota.
- d) La morosidad de los Deudores Hipotecarios en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Hipotecarios que realicen los Deudores Hipotecarios, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en adelante, “TAA”) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido las siguientes hipótesis sobre los factores reseñados:

1. los Tipos de Interés Nominal anual aplicables a los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D variables trimestralmente, teniendo en cuenta el Euribor tres (3) meses del día 17 de julio de 2007, es decir, 4,215%, y suponiendo que el margen definitivo aplicable se fijará en 0,16% para los Bonos de la Serie A1, 0,22% para los Bonos de la Serie A2, 0,50 para los Bonos de la Serie B y 0,90% para los Bonos de la Serie C y 3,50% para los Bonos de la Serie D se mantendrían constantes a lo largo de toda la vida del empréstito en los siguientes tipos:

Tipo de Interés Nominal	Serie A1	Serie A2	Serie B	Serie C	Serie D
	4,375%	4,435%	4,715%	5,115%	7,715%

Teniendo en cuenta que, en la primera Fecha de Pago, el Tipo de Interés de Referencia será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el Tipo EURIBOR a cinco (5) meses, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores, y siendo los tipos EURIBOR a cuatro (4) y cinco (5) meses del día 17 de julio 2007 iguales a 4,270% y 4,301%, y, por tanto, el EURIBOR interpolado igual a 4,271% el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Serie en la primera Fecha de Pago sería el siguiente:

Tipo de Interés Nominal	Serie A1	Serie A2	Serie B	Serie C	Serie D
	4,431%	4,491%	4,771%	5,171%	7,771%

2. tipo de interés medio ponderado de la cartera de Participaciones y Certificados de 4,54%.
3. morosidad por más de noventa (90) días de la cartera de Participaciones y Certificados: 0,50% anual; con un 85% de recuperación del stock de morosos a los nueve (9) meses.
4. que la Fecha de Desembolso será el 27 de julio de 2007;
5. Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada y Amortización Anticipada de la emisión de Bonos, cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su Saldo Inicial a la Fecha de Constitución.

Las tasas de morosidad, recuperación y amortización anticipada resultan coherentes con las observadas por los Cedentes respecto de préstamos hipotecarios de naturaleza análoga a las que integran la cartera auditada.

Asumiéndose las hipótesis anteriores, la vida media, TIR, duración y vencimiento final de los Bonos a diferentes TAA, serían las siguientes:

		TAA 9%	TAA 12%	TAA 15%
Serie A1	Vida Media	2,38	1,90	1,59
	TIR	4,52%	4,52%	4,52%
	Duración	2,14	1,73	1,46
Serie A2	Vida Media	10,90	8,90	7,43
	TIR	4,57%	4,58%	4,58%
	Duración	8,07	6,88	5,94
Serie B	Vida Media	11,90	9,76	8,04
	TIR	4,87%	4,87%	4,87%
	Duración	8,54	7,34	6,29
Serie C	Vida Media	11,90	9,76	8,04
	TIR	5,29%	5,29%	5,29%
	Duración	8,32	7,17	6,17
Serie D	Vida Media	17,10	14,35	12,10
	TIR	8,06%	8,06%	8,06%
	Duración	8,86	8,09	7,34
Call 10%		28-ago-24	29-nov-21	28-ago-19

La vida media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

siendo:

A= Vida media expresada en años.

B_n= Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.

m_n= Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso y cada Fecha de Pago.

n= 1,.....,n. Número de Fechas de Pago en que las cantidades B_n serán satisfechas.

C= Importe total en euros de cada Serie de Bonos.

La Tasa Interna de Rentabilidad (“**TIR**”) de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

siendo,

N= precio de suscripción de los Bonos.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

d_n= Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso y cada Fecha de Pago.

a_n = a₁,.....,a_t. Cantidades totales de amortización (a vencimiento) y/o intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

n= 1,.....,t. Número de años en que las cantidades serán satisfechas.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * VA_n)}{PE} * \frac{1}{(1 + I)}$$

siendo:

D= Duración de cada Bono expresada en años

n= 1,.....,n. Número de Fechas de Pago

P_n = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago

VA_n = Valor actual de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter trimestral, descontadas anualmente a la tasa TIR

PE= Precio de emisión de los Bonos, 100.000 euros.

I= TIR

Vencimiento final: para cada uno de los Bonos, fecha en la que se prevé la amortización definitiva de los mismos, supuesto el ejercicio de la opción de Liquidación Anticipada y Amortización Anticipada cuando la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios el último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en cuestión sea inferior al diez por ciento (10%) de la suma del Saldo Inicial de las Participaciones y Certificados.

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

La Sociedad Gestora manifiesta que las informaciones relativas a los Bonos de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos de tasas de fallido y amortización de los préstamos y de tipos de interés constantes a lo largo de la vida del Fondo, sujetos, en realidad a continuo cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer los pagos del Fondo en relación con los Bonos en cada fecha concreta, debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradoras y otras activas en el mercado secundario.

4.11. Representación de los tenedores de los Bonos

Para los Bonos incluidos en la presente emisión no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. En consecuencia la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los Bonos

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la CNMV, son los que constan a continuación:

4.12.1. Acuerdos sociales

4.12.1.1 Acuerdos de cesión de préstamos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca

El Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano, celebrado el 18 de mayo de 2007, acordó autorizar la cesión de préstamos con garantía hipotecaria de su titularidad mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca para su agrupación o suscripción por el Fondo.

La Comisión Ejecutiva de Banca March, celebrada el 12 de junio de 2007, acordó autorizar la cesión de préstamos con garantía hipotecaria de su titularidad mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca para su agrupación o suscripción por el Fondo.

4.12.1.2 Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos

El Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. en su reunión de 19 de abril de 2007 acordó la constitución del Fondo de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, la agrupación en el Fondo de las Participaciones y los Certificados emitidos por los Cedentes sobre los Préstamos Hipotecarios y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

4.12.2. Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 24 de julio de 2007.

4.12.3. Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto y sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora, Banco Guipuzcoano y Banca March, como entidades emisoras de las Participaciones y los Certificados que serán suscritos por el Fondo, procederán a otorgar la Escritura de Constitución el 25 de julio de 2007. Copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos, cuyo contenido coincidirá con lo establecido en el presente Folleto y con el del proyecto de Escritura de Constitución presentado en la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido de aquél.

4.13. Fecha de emisión de los Bonos

La fecha de emisión de los Bonos coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

Los Bonos se emitirán para ser adquiridos por inversores cualificados. La suscripción de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción, que comenzará el 25 de julio de 2007, a las 11.30 horas (hora CET) y finalizará el 25 de julio de 2007, a las 12.00 horas (hora CET).

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mencionadas en el apartado 5.2 del Documento de Registro, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los Bonos asegurados con discrecionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes, si bien teniendo siempre en consideración las indicaciones obtenidas de las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

El desembolso de los Bonos será el 27 de julio de 2007 (“**Fecha de Desembolso**”) al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario, libre de gastos e impuestos para el suscriptor.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas (hora CET), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora y Colocadora se efectuará antes de las 11:00 horas (hora CET), del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos

Los Bonos gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Mercado en el que se negociarán los Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión, una vez haya sido efectuado el desembolso, en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y publicará en un periódico de difusión nacional tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora, si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a Bonos admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

También se podrá solicitar la inclusión de los Bonos en otras bolsas europeas según se estime oportuno.

5.2. Agente Financiero y entidades depositarias

El pago de cupones y de principal de la emisión de Bonos al amparo de esta Nota de Valores será atendido por SANTANDER.

Los intereses de los Bonos se pagarán en cada una de las Fechas de Pago, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8. de la presente Nota de Valores.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con SANTANDER un Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (en adelante, “**Contrato de Servicios Financieros**”).

Las obligaciones que asumirá SANTANDER como Agente Financiero en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas.
- (ii) En cada una de las Fechas de Pago, realizar los pagos a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora.

- (iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.

Asimismo, SANTANDER asumirá las funciones de entidad depositaria de los Títulos Múltiples, de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión fija y una comisión variable que se calculará como un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados en cada Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma, como contraprestación de sus servicios en los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. En la primera Fecha de Pago, la comisión a abonar al Agente Financiero se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros y del resto de contratos del Fondo.

El Contrato de Servicios Financieros terminará en la fecha en que se proceda a la liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros, agencia de pagos o depositario de las Participaciones y los Certificados), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y un descenso de las calificaciones de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Cedentes.

Adicionalmente, en el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o a F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Título Múltiples representativos de las Participaciones y Certificados, Agente Financiero, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's y no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero, mientras se mantenga dicha situación de bajada de las calificaciones asignadas al Agente Financiero por las Agencias de Calificación;

- (ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's y a F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a la confirmación por parte de Fitch. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas será a cargo del Agente Financiero.

A estos efectos, SANTANDER asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

El detalle de los gastos iniciales estimados del Fondo, a la presente fecha de registro son los siguientes:

Gastos de la Emisión

Gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos	Euros
Registro del Folleto en la CNMV	39.813,66
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	9.180,00
Tarifa de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija	52.200,00
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR	2.900,00
Subtotal (gastos de admisión a cotización)	104.093,66
Aranceles notariales, honorarios de auditoría, calificación, publicidad de la emisión, y otros.	428.906,34
Comisiones de aseguramiento y de colocación de la Emisión de Bonos*	567.000,00
Total gastos	1.100.000

**calculado con el máximo de las comisiones de aseguramiento*

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

J & A GARRIGUES, S.L, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado sus aspectos fiscales.

CALYON, HSBC, Banco Guipuzcoano y Banca March han actuado como Entidades Directoras que cumplen las funciones establecidas en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005.

7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No aplicable

7.3. Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto

Ernst & Young interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios de titularidad de los Cedentes de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para la emisión de las Participaciones y los Certificados que serán suscritos por el Fondo en su constitución.

7.4. Informaciones procedentes de terceros

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de cada uno de los Cedentes sobre la veracidad de las características de los Cedentes, de los Préstamos Hipotecarios, de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre los Cedentes, los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, los Cedentes reiterarán a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de los Cedentes y, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de dicha información recibida de los Cedentes, confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni éste Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5. Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación

Los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas, con anterioridad al registro del presente Folleto, las siguientes calificaciones por la siguiente agencia de calificación de riesgo crediticio (conjuntamente, Moody's y Fitch, las "Agencias de Calificación"):

	Moody's	Fitch
Serie A1	Aaa	AAA
Serie A2	Aaa	AAA
Serie B	A1	A
Serie C	Baa3	BBB
Serie D	C	CCC

La calificación de Moody's tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, las características del Fondo, la naturaleza y las características de los Préstamos Hipotecarios y la regularidad y continuidad de los flujos en la operación.

La calificación de Moody's no constituye una evaluación de la probabilidad de que los Deudores Hipotecarios de las Participaciones Hipotecarias realicen pagos anticipados de principal, ni de en qué medida dichos pagos difieran de lo previsto originalmente. La calificación no supone en modo alguno una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas a cada una de las series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal para las Series A1, A2, B y C, así como el pago de intereses y principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal para la Clase D.

Para realizar su análisis, Moody's ha confiado en las manifestaciones formuladas por las entidades participantes en la operación, por sus auditores y abogados, y por otros expertos, acerca de la exactitud y de lo completo de la información que le ha sido proporcionada en relación con la calificación y con el posterior seguimiento.

La calificación asignada por Moody's en la creación del Fondo puede ser objeto de revisión, suspensión o retirada en cualquier momento, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. La calificación inicial, así como toda revisión o suspensión de la misma:

- (i) Son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's no garantiza ni la exactitud ni que sean completas, de manera que Moody's no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas.
- (ii) No constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación o incitación a los titulares de los Bonos a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.
- (iii) Tampoco refleja las condiciones de mercado ni las posibles necesidades de ningún inversor en particular.
- (iv) Las calificaciones asignadas por Moody's, se basan en la información proporcionada por el emisor, y sus expertos y sus agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Moody's no audita, verifica ni comprueba la veracidad, precisión o exactitud de la citada información.

Las calificaciones asignadas por Fitch, se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, y sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch no audita, verifica ni comprueba la veracidad, precisión o exactitud de la citada información.

Las calificaciones asignadas a los Bonos de Titulización por Fitch son una opinión acerca de la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago del principal de los bonos, antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de Titulización de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos de Titulización podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento, sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos de Titulización.

Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "Rating Watch" a consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquisición, venta o conservación de los Bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio del mercado, la adecuación de los Bonos para un inversor en particular, o la exención tributaria, o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los Bonos.

Tal y como se prevé en el apartado 10 del Documento de Registro, el documento en el cual cada Agencia de Calificación otorga la calificación provisional a la presente emisión estará a disposición de cualquier interesado en el domicilio social del Fondo y en la sede de la CNMV. Asimismo, el documento en el cual cada Agencia de Calificación otorgará la calificación definitiva a la presente emisión será comunicado a la CNMV.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. La información que se envíe a Fitch se dirigirá a london@derivatifitch.com

La no confirmación como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación supondrá que queden resueltos la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, el Préstamo para Gastos Iniciales, así como el resto de los contratos del Fondo, la Constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

El Folleto presentado para su inscripción y registro en la CNMV coincide exactamente con el entregado a las Agencias de Calificación.

NOTA DE VALORES

(MÓDULO ADICIONAL DE BONOS GARANTIZADOS POR ACTIVOS)

(ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. VALORES

1.1. Denominación mínima de una emisión

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que integrarán el activo del Fondo en el momento de su constitución tendrán un importe de principal que será igual o ligeramente inferior a OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES (810.000.000) de euros.

1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1. Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores

Las Participaciones y los Certificados que se emitirán y que estarán respaldados por los Préstamos Hipotecario tienen características (importe, plazo, tipo de interés, garantías hipotecarias,...) que demuestran la capacidad de producir fondos para cumplir el pago debido y pagadero de los Bonos sin perjuicio de que todos los pagos a los Bonos por el Fondo se deben realizar conforme Orden de Prelación de Pagos y la subordinación existente entre las distintas Series.

No obstante, con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen en el apartado 3.4. del presente Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, las Agencias de Calificación han asignado a cada uno de los Bonos las calificaciones de solvencia provisionales recogidas en el apartado 7.5. de la Nota de Valores.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y, con ello, a la Amortización Anticipada en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

2.2. Activos que respaldan la emisión

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán emitidos por Banco Guipuzcoano y Banca March sobre préstamos de su titularidad concedidos a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español, u otro tipo de finalidades, con garantía hipotecaria de primer o segundo rango sobre los inmuebles valorados por una sociedad de tasación, y cuyo otorgamiento se sometió a la legislación española (los “**Préstamos Hipotecarios**”).

Los Préstamos Hipotecarios serán transferidos por los Cedentes al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, las “**Participaciones y los Certificados**”.

En la Fecha de Constitución, las Participaciones y los Certificados que se cederán al Fondo se extraerán de los préstamos de la cartera auditada a 28 de junio de 2007, que está compuesta por 6.045 préstamos hipotecarios con un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de 893.638.625,63 euros, que se distribuyen entre los Cedentes conforme al siguiente cuadro:

Cedente	Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los préstamos hipotecarios de la cartera auditada (euros)		
	Participaciones Hipotecarias	Certificados de Transmisión de Hipoteca	Totales
Banco Guipuzcoano	482.663.385,18	56.614.300,64	539.277.685,82
Banca March	213.127.623,91	141.233.315,90	354.360.939,81

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que la cartera seleccionada en la Fecha de Constitución, en la medida de lo posible, mantenga la distribución porcentual aproximada total entre Participaciones y Certificados existentes en la cartera auditada a 28 de junio de 2007.

Ernst & Young, cuyos datos se encuentran en el apartado 5.2. del Documento de Registro, ha realizado para la Sociedad Gestora un informe de auditoría sobre emisión de Participaciones y Certificados para su agrupación en el Fondo con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998 (el “**Informe de Auditoría**”).

El citado Informe de Auditoría versa sobre una serie de atributos, cuantitativos y cualitativos de los préstamos, en concreto: propósito de los préstamos, identificación de los prestatarios, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tipo de interés de referencia, tipo de interés vigente, diferencial del tipo de interés, importe inicial de los préstamos, saldo actual de los préstamos, retrasos en los pagos, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de

tasación, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, seguro de daños y transmisibilidad de los préstamos.

Dicho Informe de Auditoría se ha elaborado sobre una selección de préstamos hipotecarios extraídos de los 6.045 préstamos hipotecarios con un saldo a fecha 28 de junio de 2007 de 893.638.625,63 euros que integran la cartera auditada, utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”).

Aquellos préstamos hipotecarios de las carteras de los Cedentes sobre los que se hayan detectado errores durante la realización de su auditoría no se cederán en la Fecha de Constitución.

2.2.1. Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

La emisión de las Participaciones y los Certificados sobre los Préstamos Hipotecarios se realizará conforme al derecho español.

2.2.2. Características generales de los Deudores Hipotecarios.

Todos los Deudores Hipotecarios son personas físicas. El detalle de las características más significativas de los préstamos hipotecarios seleccionados se describe a lo largo del apartado 2. del presente Módulo Adicional.

Las tablas siguientes muestran la distribución de los préstamos hipotecarios que componen la cartera auditada según fecha de formalización, vida residual, saldo actual, tipo de interés actual, tipo de referencia y margen, meses de impago y localización geográfica de la garantía. Dichas tablas han sido elaboradas con información a 28 de junio de 2007.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO TDA 29, F.T.A.
(División por Fecha de Formalización)

FECHA FORMALIZACION	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
1994	3	73.785,68	0,01	244	92	5,66	5,250	6,000
1995	1	33.257,10	0,00	240	100	5,00	5,000	5,000
1996	18	716.043,13	0,08	257	129	4,72	4,000	5,802
1997	99	4.344.419,69	0,49	237	118	4,66	3,875	6,000
1998	65	2.722.625,05	0,30	241	133	4,82	3,900	5,750
1999	63	3.500.962,50	0,39	236	141	4,83	3,908	5,750
2000	49	3.704.936,40	0,41	278	195	4,79	4,000	5,750
2001	88	7.863.837,10	0,88	265	194	4,88	4,000	6,250
2002	188	17.150.425,28	1,92	268	209	4,88	3,813	6,250
2003	226	22.856.571,59	2,56	270	223	4,80	3,901	7,606
2004	483	65.997.955,63	7,39	301	267	4,54	3,500	5,794
2005	1.356	217.579.641,50	24,35	337	315	4,61	3,671	6,103
2006	3.284	524.912.867,96	58,74	346	334	4,50	2,700	6,103
2007	122	22.181.297,02	2,48	340	335	4,42	3,800	5,500
TOTALES	6.045	893.638.625,63	100	334,39	314,68	4,550	2,700	7,606

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO TDA 29, F.T.A.
(División por Vencimiento Residual)

VENCIMIENTO RESIDUAL MESES	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
0,00 - 12,00	9	5.631,07	0,00	29	4	4,470	4,449	5,250
12,00 - 24,00	4	44.445,37	0,00	85	20	4,400	3,500	5,306
24,00 - 36,00	7	179.323,35	0,02	94	30	4,350	4,008	4,950
36,00 - 48,00	17	729.708,62	0,08	80	44	4,570	3,906	5,603
48,00 - 60,00	26	759.609,86	0,09	122	53	4,790	4,000	5,500
60,00 - 72,00	46	1.997.744,42	0,22	143	66	5,010	4,000	6,250
72,00 - 84,00	42	2.023.622,95	0,23	141	78	4,780	3,900	5,750
84,00 - 96,00	56	2.610.031,98	0,29	150	89	4,760	3,971	5,864
96,00 - 108,00	69	5.621.237,77	0,63	140	102	4,730	3,965	6,000
108,00 - 120,00	98	6.121.213,07	0,68	158	113	4,540	3,000	6,000
120,00 - 132,00	116	8.117.764,74	0,91	180	126	4,750	3,555	6,000
132,00 - 144,00	87	6.473.789,72	0,72	185	138	4,840	3,500	5,794
144,00 - 156,00	91	7.734.029,53	0,87	190	149	4,710	3,508	5,750
156,00 - 168,00	152	15.769.198,47	1,76	187	163	4,730	3,708	6,250
168,00 - 180,00	131	12.591.931,13	1,41	197	172	4,450	3,250	5,953
180,00 - 192,00	70	6.871.757,50	0,77	233	186	4,810	3,100	5,564
192,00 - 204,00	64	6.985.728,92	0,78	234	198	4,750	3,400	5,853
204,00 - 216,00	115	15.580.816,34	1,74	240	210	4,710	3,458	6,056
216,00 - 228,00	292	35.813.167,99	4,01	245	223	4,720	3,571	5,956
228,00 - 240,00	265	31.663.141,58	3,54	253	232	4,460	2,700	6,103
240,00 - 252,00	129	15.164.023,36	1,70	284	245	4,780	3,750	5,738
252,00 - 264,00	116	18.263.961,69	2,04	289	257	4,730	3,420	7,606
264,00 - 276,00	218	34.348.427,31	3,84	298	270	4,650	3,758	5,914
276,00 - 288,00	405	63.003.856,80	7,05	301	282	4,720	3,650	6,103
288,00 - 300,00	363	58.463.495,01	6,54	303	291	4,400	3,100	5,853
300,00 - 312,00	42	7.069.483,54	0,79	332	306	4,560	2,950	5,753
312,00 - 324,00	88	14.437.488,82	1,62	348	319	4,630	2,950	5,514
324,00 - 336,00	276	47.474.284,99	5,31	359	331	4,590	3,500	5,414
336,00 - 348,00	1.018	172.122.351,21	19,26	360	343	4,660	3,000	6,003
348,00 - 360,00	948	169.333.326,43	18,95	361	351	4,250	2,950	5,653
360,00 - 372,00	8	1.683.860,85	0,19	383	365	4,680	4,265	5,353
372,00 - 384,00	4	659.804,85	0,07	387	375	4,450	3,750	5,106
384,00 - 396,00	8	1.305.732,96	0,15	404	389	4,640	4,250	5,140
396,00 - 408,00	86	15.612.722,77	1,75	421	404	4,590	2,900	5,314
408,00 - 420,00	74	12.955.065,15	1,45	421	411	4,410	3,650	5,171
420,00 - 432,00	4	775.062,41	0,09	440	425	4,190	3,750	4,844
432,00 - 444,00	4	894.228,39	0,10	451	439	4,710	4,549	4,964
444,00 - 456,00	2	369.689,92	0,04	468	451	4,580	4,449	4,714
456,00 - 468,00	311	58.030.033,66	6,49	481	464	4,630	3,854	6,050
468,00 - 480,00	184	33.977.831,13	3,80	481	470	4,470	3,550	5,950
TOTALES	6.045	893.638.625,63	100	334,39	314,68	4,550	2,700	7,606

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO TDA 29, F.T.A.
(División por Saldo Actual)

SALDO ACTUAL EUROS	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL MEDIO	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
0,00 - 30.000,00	230	4.509.539,03	0,5	191	122	4,85	23.811,91	3,50	6,25
30.000,00 - 60.000,00	596	27.068.544,93	3,03	221	176	4,69	47.058,62	2,70	6,25
60.000,00 - 90.000,00	596	45.237.559,17	5,06	270	240	4,58	76.887,29	2,93	6,10
90.000,00 - 120.000,00	978	105.035.071,60	11,75	309	287	4,61	108.037,20	3,00	6,10
120.000,00 - 150.000,00	1047	142.004.606,54	15,89	336	317	4,56	136.199,24	2,95	6,04
150.000,00 - 180.000,00	925	152.849.382,24	17,1	356	338	4,56	165.693,57	2,90	6,06
180.000,00 - 210.000,00	632	122.915.076,98	13,75	360	343	4,53	194.867,58	3,10	6,05
210.000,00 - 240.000,00	400	89.860.406,39	10,06	364	348	4,49	225.021,85	3,10	6,04
240.000,00 - 270.000,00	227	57.291.308,53	6,41	346	329	4,52	252.702,98	2,95	7,61
270.000,00 - 300.000,00	151	42.716.510,66	4,78	341	325	4,54	283.172,23	3,00	6,03
300.000,00 - 330.000,00	66	20.688.338,42	2,32	328	310	4,55	313.720,18	3,50	5,86
330.000,00 - 360.000,00	59	20.363.007,03	2,28	336	320	4,46	345.313,40	3,50	5,41
360.000,00 - 390.000,00	45	16.906.229,75	1,89	334	316	4,57	375.836,78	3,42	5,72
390.000,00 - 420.000,00	30	12.107.163,62	1,35	327	309	4,54	403.773,09	3,86	5,50
420.000,00 - 450.000,00	10	4.359.175,53	0,49	320	301	4,74	436.088,00	3,96	5,84
450.000,00 - 480.000,00	18	8.333.437,67	0,93	320	305	4,53	463.152,30	4,00	5,59
480.000,00 - 510.000,00	9	4.410.801,08	0,49	339	324	4,57	490.234,19	3,90	5,09
510.000,00 - 540.000,00	5	2.602.394,17	0,29	305	289	4,48	520.602,43	4,02	4,94
540.000,00 - 570.000,00	2	1.127.100,46	0,13	330	303	4,47	563.567,25	4,40	4,54
570.000,00 - 600.000,00	6	3.531.502,51	0,4	298	284	4,35	588.741,88	4,00	4,81
600.000,00 - 630.000,00	4	2.412.382,43	0,27	258	230	4,28	603.112,10	3,90	5,00
660.000,00 - 690.000,00	1	662.418,84	0,07	360	339	4,5	662.418,84	4,50	4,50
690.000,00 - 720.000,00	1	692.039,88	0,08	300	281	4,4	692.039,88	4,40	4,40
720.000,00 - 750.000,00	1	725.948,33	0,08	258	242	4,62	725.948,33	4,62	4,62
750.000,00 - 780.000,00	2	1.500.000,00	0,17	300	292	4,55	750.000,00	4,50	4,60
810.000,00 - 840.000,00	1	822.306,00	0,09	360	341	4,12	822.306,00	4,12	4,12
930.000,00 - 960.000,00	1	954.650,34	0,11	360	333	4,96	954.650,34	4,96	4,96
960.000,00 - 990.000,00	2	1.951.723,50	0,22	300	275	4,69	975.919,79	4,15	5,23
TOTALES	6.045	893.638.625,63	100	334,39	314,68	4,550	196.829,26	2,700	7,606

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO TDA 29, F.T.A.
(División por Tipo de Interés Actual)

TIPO DE INTERÉS ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
2,50 - 3,00	7	937.496,29	0,1	347	335	2,930	2,700	2,950
3,00 - 3,50	48	6.622.091,26	0,74	330	320	3,220	3,000	3,470
3,50 - 4,00	625	97.444.628,46	10,9	344	331	3,800	3,500	3,989
4,00 - 4,50	1.545	246.363.141,81	27,57	332	314	4,260	4,000	4,499
4,50 - 5,00	2.692	401.455.236,37	44,92	344	324	4,700	4,500	4,999
5,00 - 5,50	973	123.658.593,57	13,84	305	279	5,170	5,000	5,494
5,50 - 6,00	138	15.074.315,30	1,69	300	270	5,670	5,500	5,956
6,00 - 6,50	16	1.820.024,35	0,2	363	341	6,050	6,000	6,250
7,50 - 8,00	1	263.098,22	0,03	300	254	7,610	7,606	7,606
TOTALES	6.045	893.638.625,63	100	334,39	314,68	4,550	2,700	7,606

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO TDA 29, F.T.A.
(División por Tipo de Referencia)

TIPO REFERENCIA	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DIFERENCIAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
TOTALES Euribor 3 m	153	26.273.847,23	2,94	370	350	4,210	0,290	3,854	4,672
0,00 - 0,50	64	12.166.309,56	46,31	389	372	3,930	0,000	3,854	4,013
0,50 - 1,00	89	14.107.537,67	53,69	353	331	4,460	0,540	4,061	4,672
TOTALES Euribor 6 m	11	2.013.206,06	0,23	325	298	4,770	0,790	4,251	5,286
0,00 - 0,50	1	233.640,49	11,61	361	343	4,250	0,400	4,251	4,251
0,50 - 1,00	5	1.180.818,42	58,65	355	336	4,730	0,660	4,581	4,882
1,00 - 1,50	5	598.747,15	29,74	252	204	5,040	1,180	4,865	5,286
TOTALES Euribor 1 A	5.275	805.454.607,43	90,13	335	317	4,540	0,780	2,700	7,606
0,00 - 0,50	650	102.996.363,18	12,79	325	313	4,130	0,420	2,700	4,823
0,50 - 1,00	3.010	474.683.501,69	58,93	348	329	4,500	0,690	2,900	5,409
1,00 - 1,50	1.474	209.231.670,47	25,98	318	298	4,780	1,110	3,300	5,723
1,50 - 2,00	137	18.163.752,36	2,26	274	252	5,190	1,590	3,650	6,103
2,00 - 2,50	3	116.221,51	0,01	168	116	5,960	2,020	5,765	6,250
3,50 - 4,00	1	263.098,22	0,03	300	254	7,610	3,500	7,606	7,606
TOTALES IRPH BANCOS	286	31.616.423,39	3,54	315	284	4,840	0,360	3,500	6,250
0,00 - 0,50	204	22.724.057,74	71,87	296	262	4,710	0,190	3,500	5,500
0,50 - 1,00	59	5.007.964,53	15,84	285	255	5,080	0,620	4,102	5,704
1,00 - 1,50	22	3.826.033,68	12,10	469	455	5,320	1,040	3,900	6,250
1,50 - 2,00	1	58.367,44	0,18	180	161	6,020	1,500	6,021	6,021
TOTALES IRPH CAJAS	40	5.905.442,39	0,66	342	314	4,770	0,250	4,008	5,601
0,00 - 0,50	35	5.170.403,27	87,55	341	313	4,730	0,200	4,008	5,410
0,50 - 1,00	5	735.039,12	12,45	343	316	5,060	0,550	4,700	5,601
TOTALES IRPH ENTIDADES	104	14.756.678,73	1,65	303	282	4,970	0,300	4,000	5,725
0,00 - 0,50	79	10.892.917,61	73,82	310	287	4,850	0,210	4,000	5,275
0,50 - 1,00	23	3.701.117,66	25,08	282	266	5,310	0,560	4,502	5,725
1,00 - 1,50	2	162.643,46	1,10	287	258	5,390	1,000	5,355	5,451
TOTALES MIBOR 1 A	176	7.618.420,40	0,85	238	125	4,760	0,840	3,875	6,000
0,00 - 0,50	1	39.832,37	0,52	241	134	4,000	0,000	4,000	4,000
0,50 - 1,00	97	4.750.310,61	62,35	247	133	4,610	0,680	3,875	5,250
1,00 - 1,50	68	2.491.209,90	32,70	224	114	4,970	1,050	4,306	5,500
1,50 - 2,00	8	288.880,81	3,79	215	96	5,440	1,570	4,750	6,000
2,00 - 2,50	2	48.186,71	0,63	246	95	5,880	2,000	5,750	6,000
TOTALES	6.045	893.638.625,63	100	334,39	314,68	4,550	2,000	2,700	7,606

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO TDA 29, F.T.A.
 (División por meses impago)

MESES IMPAGO	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
0	5.508	813.318.230,39	91,01	335,53	316,13	4,53	2,700	7,606
1	337	49.132.959,27	5,5	325,13	304,31	4,74	2,950	6,021
2	157	24.798.879,44	2,78	319,19	292,82	4,79	3,750	6,103
3	42	6.260.120,54	0,7	319,9	292,47	4,73	3,971	5,906
4	1	128.435,99	0,01	360	351	4,50	4,500	4,500
TOTALES	6.045	893.638.625,63	100	334,39	314,68	4,550	2,700	7,606

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO TDA 29, F.T.A.

(División por Localización Geográfica de la Garantía)

PROVINCIA GARANTÍA	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
ALAVA	50	8.678.752,93	0,97	321	299	4,530	3,836	5,125
ALBACETE	2	273.126,33	0,03	300	279	4,980	4,656	5,206
ALICANTE	611	76.288.667,32	8,54	318	300	4,530	3,100	6,103
ALMERIA	27	3.897.072,63	0,44	316	305	4,340	3,000	6,056
ASTURIAS	25	2.723.472,92	0,30	332	319	3,960	2,950	5,950
AVILA	2	237.637,12	0,03	327	303	4,640	4,399	5,253
BADAJOS	1	190.124,76	0,02	361	335	4,860	4,856	4,856
BALEARES	1.353	206.452.612,29	23,10	362	339	4,600	2,900	6,250
BARCELONA	372	56.047.802,32	6,27	320	295	4,540	2,700	7,606
BURGOS	35	5.462.652,38	0,61	326	307	4,400	3,500	5,064
CACERES	1	128.615,05	0,01	300	260	5,160	5,164	5,164
CADIZ	30	5.586.728,29	0,63	348	336	4,560	3,750	5,356
CANTABRIA	13	1.860.535,76	0,21	317	302	4,760	4,000	5,753
CASTELLON	108	15.237.903,13	1,71	341	325	4,440	3,720	5,414
CEUTA	1	297.755,32	0,03	481	462	4,450	4,449	4,449
CIUDAD REAL	2	285.375,09	0,03	324	312	4,860	4,853	4,864
CUENCA	1	113.779,90	0,01	300	276	4,950	4,953	4,953
GERONA	4	418.100,63	0,05	320	296	4,250	4,000	4,953
GRANADA	4	462.419,30	0,05	306	296	4,490	4,008	5,456
GUADALAJARA	54	7.229.572,59	0,81	325	306	4,530	3,650	5,853
GUIPUZCOA	375	51.970.324,64	5,82	316	295	4,320	3,400	6,000
HUELVA	1	121.077,35	0,01	301	284	5,170	5,171	5,171
JAEN	3	299.806,55	0,03	320	305	5,020	4,458	5,144
LAS PALMAS	415	61.724.915,95	6,91	343	326	4,700	3,550	5,953
LERIDA	3	377.400,35	0,04	324	307	4,590	4,364	4,764
LOGROÑO	20	2.407.562,74	0,27	286	264	4,520	3,901	5,244
MADRID	889	135.124.195,35	15,12	321	301	4,560	2,950	6,000
MALAGA	443	89.787.089,69	10,05	342	326	4,680	3,250	6,103
MELILLA	1	197.626,41	0,02	360	352	3,900	3,900	3,900
MURCIA	79	8.387.890,91	0,94	301	285	4,660	3,500	6,103
NAVARRA	144	21.236.962,86	2,38	329	310	4,580	3,560	6,050
PALENCIA	1	130.078,38	0,01	297	266	4,400	4,399	4,399
PONTEVEDRA	1	147.855,62	0,02	301	292	5,090	5,094	5,094
S. C. DE TENERIFE	149	22.460.387,69	2,51	326	312	4,620	3,250	5,594
SALAMANCA	45	6.322.512,27	0,71	346	336	3,770	3,100	5,753
SEVILLA	19	2.478.964,82	0,28	346	330	4,410	3,600	4,914
TARRAGONA	12	1.636.933,91	0,18	313	292	4,910	4,300	5,601
TOLEDO	28	4.307.599,72	0,48	332	313	4,680	3,750	5,605
VALENCIA	188	24.629.331,06	2,76	324	310	4,560	2,929	5,621
VALLADOLID	45	5.830.989,85	0,65	345	328	4,420	3,700	5,738
VIZCAYA	467	59.475.693,06	6,66	316	295	4,380	3,420	6,250
ZAMORA	3	360.552,15	0,04	338	329	3,840	3,400	4,506
ZARAGOZA	18	2.350.168,24	0,26	283	257	4,500	3,850	5,453
TOTALES	6.045	893.638.625,63	100	334,39	314,68	4,550	2,700	7,606

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO TDA 29, F.T.A.
(División por Ratio Saldo Actual/Tasación)

RATIO SALDO ACTUAL/TASACION	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RATIO SALDO ACTUAL/TASACION PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
0,00 - 10,00	62	1.282.926,44	0,14	165	128	4,580	7,80	2,700	6,250
10,00 - 20,00	267	14.697.774,41	1,64	218	188	4,580	15,77	3,250	5,864
20,00 - 30,00	428	36.106.705,50	4,04	252	224	4,540	25,47	3,100	6,021
30,00 - 40,00	502	54.066.217,50	6,05	283	257	4,530	35,47	2,950	6,000
40,00 - 50,00	663	92.068.225,74	10,3	300	277	4,560	45,41	2,929	6,103
50,00 - 60,00	799	120.974.233,49	13,54	314	293	4,530	55,17	2,950	6,250
60,00 - 70,00	1.017	166.037.134,24	18,58	324	305	4,600	65,57	2,950	7,606
70,00 - 80,00	1.323	228.538.654,17	25,57	349	332	4,580	75,81	3,000	6,050
80,00 - 90,00	505	88.438.437,03	9,9	389	372	4,550	85,18	2,900	5,471
90,00 - 100,00	476	90.872.091,67	10,17	409	394	4,450	95,66	3,100	5,950
100,00 - 110,00	3	556.225,44	0,06	360	352	3,860	100,00	3,500	4,000
TOTALES	6.045	893.638.625,63	100	334,39	314,68	4,550	65,38	2,700	7,606

2.2.3. Naturaleza legal de los activos

Como se ha indicado anteriormente, la totalidad de los activos serán Préstamos Hipotecarios que serán transferidos al Fondo por los Cedentes mediante la emisión de Participaciones y Certificados. De la cartera auditada un 77,86% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento son participaciones hipotecarias y un 22,14% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento son certificados de transmisión de hipoteca, distribuyéndose entre los Cedentes de conformidad con el siguiente cuadro:

Cedente	% del saldo nominal pendiente de vencimiento de las participaciones hipotecarias en la cartera auditada	% del saldo nominal pendiente de vencimiento de los certificados de transmisión de hipoteca en la cartera auditada
Banco Guipuzcoano	69,37%	28,62%
Banca March	30,63%	71,38%

Los Préstamos Hipotecarios, por sus características, se clasifican en dos categorías:

- Préstamos Hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1991, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario (en adelante, la “**Ley del Mercado Hipotecario**”) y que se transmiten al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.
- Préstamos Hipotecarios que no cumplen todos los requisitos de la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario y que se transmiten al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 44/2002.

Los Préstamos Hipotecarios se encuentran documentados en escritura pública e inscritos en el Registro de la Propiedad, siendo ejecutables conforme a lo dispuesto en el del Título IV del Libro III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, “**Ley de Enjuiciamiento Civil**”).

2.2.4. Fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios de la cartera tiene una fecha de vencimiento sin perjuicio de la posibilidad de amortizarse anticipadamente conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En el apartado 2.2.2. del presente Módulo Adicional se recoge un cuadro con la división de los Préstamos Hipotecarios según su vencimiento residual. La última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 5 de enero de 2047.

2.2.5. Importe de los activos

En la Fecha de Constitución, las Participaciones y Certificados que se cederán al Fondo, con un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento igual o ligeramente inferior a OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES (810.000.000) de euros, se extraerán de los préstamos de la cartera auditada a 28 de junio de 2007, que está compuesta por 6.045 préstamos hipotecarios con un saldo pendiente de vencimiento de 893.638.625,63 euros.

2.2.6. Ratio del principal del préstamo o nivel de garantía

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el principal o capital total de Préstamos Hipotecarios que los Cedentes cederán al Fondo en la Fecha de Constitución será igual o ligeramente inferior a OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES (810.000.000) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos, correspondiente al valor nominal de la emisión de los Bonos de las Series A1, A2, B y C.

2.2.7. Método de creación de activos

De conformidad con los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas, los principales criterios para la concesión de los Préstamos Hipotecarios de cada uno de los Cedentes, recogidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios que se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución, son los que a continuación se resumen:

2.2.7.1 Banco Guipuzcoano

DECISIÓN: El Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano establece los principios básicos de actuación acordes con los principios establecidos en el Acuerdo de Basilea y la normativa desarrollada por el Banco de España, básicamente en las Circulares 4/2004 y 3/2005.

ESTRUCTURA DE DECISIÓN: Tras una fase inicial de solicitud del préstamo por parte del cliente con su correspondiente aportación documental (datos de la persona, de la garantía, etc.) y verificaciones por parte de los Gestores de Clientes (tasación, consultas a registros de la propiedad, CIRBE, etc.), se realiza el correspondiente scoring hipotecario para obtener el Dictamen Final de la operación que puede ser: CONCEDER, DUDA o DENEGAR. Éste es fruto del dictamen del perfil del cliente y del dictamen de la capacidad de pago filtrados posteriormente por las bases de datos externas y las reglas elicítadas y de política de riesgos de Banco Guipuzcoano: Cobertura (LtV), plazo-finalidad, ratio de caja, etc. Todas las operaciones de hipotecarios vivienda a particulares deben ser evaluadas a través del scoring hipotecario correspondiente.

La evaluación del scoring dependerá del grado de vinculación del cliente con la entidad. Se considerarán clientes “vinculados”, y por lo tanto susceptibles de tener unos preconcedidos, los que cumplan las siguientes condiciones: tener una antigüedad en la Entidad como cliente superior a 6 meses y haber tenido más de 6 apuntes en cuenta en ese periodo, no estar en mora ni llevar más de 15 días en situación irregular, ser mayor de edad y no ser empleado de la Entidad, no aparecer en bases de datos externas por un importe superior a 300 euros y ser particular o autónomo.

Para estos clientes, el sistema utilizará el “Scoring de Riesgo Global” para calcular semanalmente su capacidad de endeudamiento. En el caso en que el cliente no cumpla alguna de las condiciones anteriores, o cumpliéndolas todas solicita una operación que excede los límites preconcedidos, el sistema utilizará el “Scoring Reactivo” y solicitará información adicional. Para los clientes (“vinculados” o no) que planteen una operación

fuera de los límites preconcedidos, deberá indicarse el endeudamiento que tenga en cualquier entidad financiera, incluida Banco Guipuzcoano.

Con toda la información acumulada en el expediente hasta este momento y en función del nivel de atribuciones concedidas en cada caso, la Oficina o alguno de los órganos superiores autoriza (sanciona) la operación. En los préstamos a tipo variable (la práctica totalidad de los préstamos hipotecarios que se conceden) el diferencial que se oferta al cliente está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones por parte de éste (mantenimiento de tarjetas de crédito, seguros, etc.) durante toda la vida de los préstamos. Incumplida alguna de estas condiciones, Banco Guipuzcoano tiene la facultad de incrementar este diferencial según las condiciones pactadas en la escritura.

El sistema controla si el préstamo entra dentro de los niveles de atribución concedidos al operador, y se utiliza tanto para aprobar el préstamo, como para denegarlo. Asimismo, el sistema controla que el riesgo acumulado (suma de saldo real o dispuesto de las operaciones formalizadas, importe concedido de las operaciones aprobadas, e importe solicitado de las operaciones pendientes de sanción) de cada uno de los intervinientes titulares de la operación no supere el límite de autorización del órgano sancionador. También controla el precio (cálculo de TAE) en función de los subtipos establecidos y las atribuciones asignadas a la Oficina. En definitiva, el operador debe superar los controles de importe máximo de préstamo y de TAE mínima para que la operación sea sancionada favorablemente. A partir de este momento, se pueden emitir la Oferta Vinculante y el Resumen de Minuta.

FORMALIZACIÓN DE OPERACIONES HIPOTECARIAS:

- 1.- Una vez realizada la OFERTA VINCULANTE, y aceptada por el cliente, si la operación se lleva a buen fin, procederán a su formalización.
- 2.- El objetivo es que la Oficina encargue la formalización y acuda a la firma, aportando un valor añadido comercial en la relación con el cliente. Los demás elementos de la Formalización serán realizados sin su intervención.
- 3.- Para facilitar al cliente, previamente a la sanción de la operación, el cálculo de la provisión de fondos, seguirán las instrucciones recogidas en el procedimiento, antes de formalizar la operación hipotecaria.
- 4.- El expediente de la formalización de la operación hipotecaria, no el expediente del cliente (que seguirá en poder de las Oficinas), quedará archivado en los Servicios Centrales.

2.2.7.2 **Banca March**

Criterios generales. Consulta previa de la Norma de Delegación en Materia de Riesgos (Intranet/Información/Normas de Riesgos) y, específicamente de las atribuciones otorgadas.

- (i) Requisitos de los titulares:

Residentes.

- 1.- Cálculo de los ingresos netos.

Se computarán los ingresos justificados de los titulares, justificándose los ingresos en la existencia de documentos oficiales y en su periodicidad.

A modo de ejemplo, se considerarán computables: salarios netos, ingresos netos de profesionales liberales y autónomos, pensiones y rentas vitalicias, ingresos por inmuebles arrendados, etc.

2.- Endeudamiento / Obligaciones de Pago.

Se computarán todas las deudas financieras de los titulares de las que se tenga conocimiento (declaradas por el prestatario, CIRBE, informes bancarios,...).

También serán computables los siguientes conceptos: retenciones judiciales en nómina, pagos por alquileres que se vayan a mantener tras la compra del inmueble, pago por pensiones por alimentos o compensatorias, etc.

3.- Situación Laboral:

Trabajadores por Cuenta Ajena:

- a. Contrato laboral indefinido, preferentemente con al menos los 24 últimos meses cotizados y no encontrarse en periodo de prueba.
- b. Contratos de trabajo de duración determinada, preferentemente con los últimos 24 meses cotizados, adjuntándose en su caso certificado de continuidad de la empresa empleadora. Como complemento a su situación laboral se exigirá certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- c. Contrato laboral fijo discontinuo.

Trabajadores por Cuenta Propia:

Preferentemente deberán contar con más de 2 años de antigüedad en su actividad.

No residentes: para el estudio de operaciones con este segmento de población, como norma general deberá exigirse la documentación e información mínima que permita el estudio de la viabilidad de la operación.

(ii) Objeto de la operación.

El objeto de la operación será el contemplado para cada producto solicitado debiendo guardar una coherencia con la actividad o situación personal de los intervinientes.

(iii) Inmueble a hipotecar.

El inmueble a hipotecar podrá ser o no el inmueble a adquirir. Los porcentajes de cobertura hipotecaria sobre tasación deberán coincidir con los establecidos en las atribuciones delegadas. Es recomendable que el importe del préstamo sea el menor valor entre el Valor de Tasación y el precio de compra-venta.

(iv) Condiciones económicas.

Se aplicarán las condiciones autorizadas en campañas y productos en general, en función de la normativa vigente. Para excepciones se deberá recabar autorización del Departamento de Precios.

- (v) Garantías adicionales.

En el caso de que la situación económica, financiera, patrimonial, y laboral de los titulares no cumpla con los requisitos exigidos y a efectos de tener debidamente amparado el riesgo a asumir, se deberán incluir en la operación garantías adicionales.

- (vi) Documentación de los intervinientes a recabar.

Es imprescindible obtener la tasación del/los inmueble/s a hipotecar y del Contrato de compra-venta, si procede. Todas las tasaciones deberán cumplir los requisitos de la normativa vigente, ser realizadas por sociedades de tasación homologadas por nuestra entidad y cumplir la orden 805/2003 del 27 de Marzo sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

Criterios de riesgo.

- (i) **Ratios.** Los ratios máximos aconsejables son los siguientes:

Residentes

- 1.- Cobertura hipotecaria (LTV) < 80% o <70%

A calcular entre el menor de los valores del Valor de Tasación y del precio indicado en el contrato de compra-venta.

- 2.- Capacidad de pago (DTI): <30% o < 35%

- (ii) **Principales factores que influyen en los criterios de riesgos.** Proyección social-profesional, empresa empleadora, edad de los solicitantes, objeto de la operación y plazo solicitado, importe del riesgo a asumir, aportación de fondos, respaldo de la operación con garantías adicionales, situación familiar (cargas familiares, ...)

2.2.8. Indicaciones de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos

Cada uno de los Cedentes, como titular de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, respecto a sí mismo, a las Participaciones y Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y Certificados por él emitidos, respectivamente, a la Fecha de Constitución del Fondo:

2.2.8.1 Características de cada uno de los Cedentes

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en Registro de

Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.

- (2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y para el otorgamiento de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2006 con opinión favorable y sin salvedades de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil.
- (5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

2.2.8.2 En cuanto a las Participaciones y los Certificados

- (1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y, en particular, que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. Las Participaciones Hipotecarias se emiten con la cobertura de Préstamos Hipotecarios que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de Préstamos Hipotecarios que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.
- (2) Que los respectivos órganos sociales de los Cedentes han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados.

2.2.8.3 En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Participaciones y Certificados que se agruparán en el Fondo

- 1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- 2) Que cada Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios.
- 3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Anexo 4 a la Escritura de Constitución y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples,

reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del correspondiente Cedente recogida en este Folleto o comunicada a la Sociedad Gestora, es correcta, conforme a la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora.

- 4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos, así como, pueden tener establecidos unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable.
- 5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, para el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, o para las mencionadas u otras finalidades, en el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, siendo el Cedente titular del pleno dominio de dichos préstamos. De la cartera auditada a 28 de junio de 2007, los Préstamos Hipotecarios concedidos para otras finalidades no representan más del 2,16%.
- 6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca, en el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, y de primera o segunda hipoteca, en el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada siempre que, en el caso de las segundas hipotecas, el acreedor hipotecario sea el mismo Cedente para la primera y segunda hipoteca, y se cumpla que la suma de los saldos actuales de la primera y segunda hipoteca no exceda del 100% del valor de tasación. De la cartera auditada a 28 de junio de 2007, los Préstamos Hipotecarios garantizados con hipoteca inmobiliaria con rango de segunda hipoteca no representan más del 0,32%.
- 7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en la Escritura de Constitución del Fondo y en los correspondientes Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.
- 8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- 9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- 10) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en

garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de emisión de las mismas. Asimismo, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Fecha de Constitución, no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario a la fecha de emisión los mismos

- 11) Que los Cedentes no tienen conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
- 12) Que todas las propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades Cedentes y que el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de las Participaciones Hipotecarias o bien el saldo del Préstamo Hipotecario correspondiente o el valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 13) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- 14) Que los Cedentes no tienen constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (12) y (13) anteriores.
- 15) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Participaciones y Certificados.
- 16) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.
- 17) Que los Cedentes han seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como anexo a la Escritura de Constitución, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios y son legales.
- 18) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.
- 19) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.
- 20) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por los Cedentes, desde el momento de su concesión o de la subrogación a su favor, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.
- 21) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- 22) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.

- 23) Que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios es titular de ningún derecho de crédito frente a los Cedentes por el que tengan derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por las Participaciones y Certificados.
- 24) Que ninguno de los prestatarios puede oponer a los Cedentes excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
- 25) Que los Cedentes no han recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.
- 26) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.
- 27) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales, excepto en el caso de las segundas hipotecas, supuesto con respecto al cual los Cedentes adquieren el compromiso de no perjudicar los intereses del Fondo.
- 28) Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de los saldos vivos de todos los préstamos concedidos a un solo prestatario) no excede a 28 de junio de 2007 de 983.387,58 euros.
- 29) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.
- 30) Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- 31) Que, en el día de la emisión, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación o del Certificado a que corresponde.
- 32) Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 5 de enero de 2047.
- 33) Que la información sobre las Participaciones, los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto y en la Escritura de Constitución, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- 34) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal.
- 35) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria, siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización, mensual.
- 36) Que, en la Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital.
- 37) Que, en el caso de Préstamos concedidos para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.
- 38) Que, en la Fecha de Constitución, no se incluyen Préstamos Hipotecarios concedidos a empleados.

Las mencionadas características de los Cedentes, de los Préstamos Hipotecarios y de las Participaciones y Certificados deberán darse en la Fecha de Constitución.

2.2.9. Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y, no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguna de las Participaciones y/o Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajustaba en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional y recogidas en la Estipulación 8.3 de la Escritura de Constitución, los Cedentes se obligan:

- (A) A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, rango, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado y ratio saldo actual/valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las mismas.

Las cantidades devengadas y no pagadas hasta la fecha de sustitución de la Participación y/o Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente afectado, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha Participación y/o Certificado.

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o Certificado, los Cedentes deberán acreditar que la Participación y/o Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones de las Participaciones y los Certificados sustituyentes.

Cada Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones y/o Certificados por él emitidos o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y, en el plazo de cinco (5) días, indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente afectado procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en la Fecha de Constitución.

El Cedente afectado se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, así como a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.

- (B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v) las características del inmueble hipotecado, o (vi) ratio saldo actual/valor de tasación, el Cedente correspondiente se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente

Participación y/o Certificado y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Cobros o en la/s Cuenta/s de Reinversión. Los importes recibidos de las Participaciones y/o Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago.

En particular, la modificación por el Cedente afectado, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1. del presente Módulo Adicional, supone un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones y/o Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Préstamos consecuencia de los incumplimientos de los Cedentes.

2.2.10. Pólizas de seguros relevantes relativos a los activos titulizados

De conformidad con las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, todas las propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades Cedentes y que el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los Préstamos Hipotecarios.

Cada Cedente formalizará en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones y los Certificados de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que les hubiera correspondido percibir a los Cedentes por este concepto.

2.2.11. Información relativa a los deudores en los casos en que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los activos

No aplicable.

2.2.12. Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor

No se conoce la existencia de ningún tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre ninguno de los Deudores Hipotecarios y los Cedentes.

2.2.13. Si los activos comprenden activos de renta fija, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.14. Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15. Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.16. Informe de evaluación de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en los que una parte importante de los que una parte importante de los activos esté asegurada

Expresamente se hace constar que no ha habido ninguna valoración de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios con ocasión de la presente Emisión, de tal forma que las valoraciones de las mismas, descritas en el apartado 2.2.2. del presente Módulo Adicional son las efectuadas por las Sociedades de Tasación más recientes de que disponen los Cedentes respecto a sus Préstamos Hipotecarios.

2.3. Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

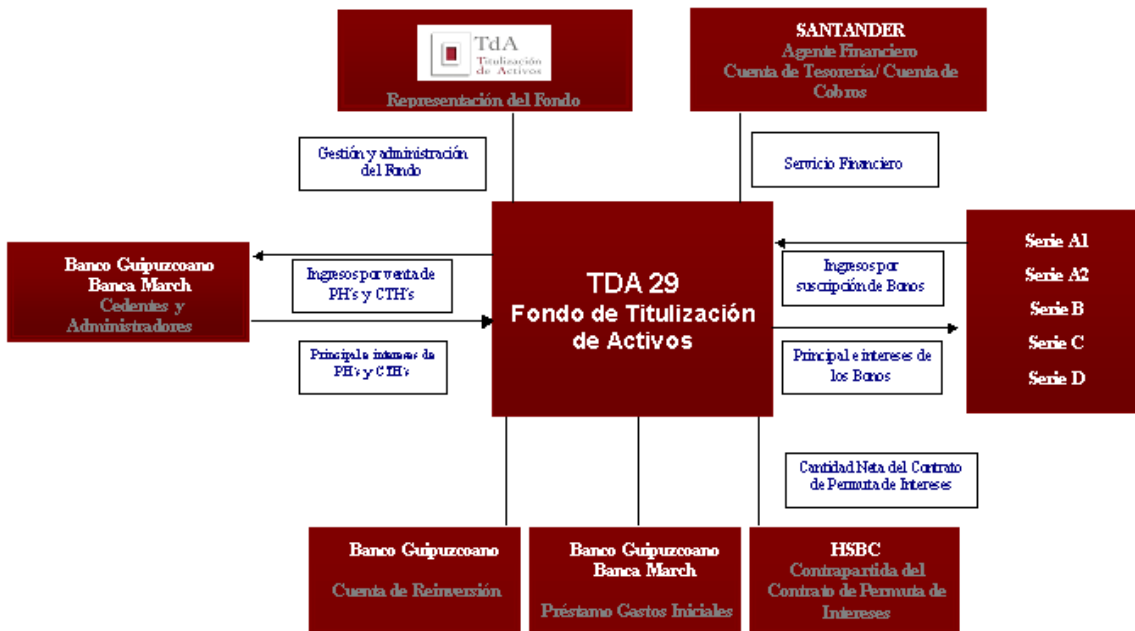
No aplicable.

2.4. Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos Bonos respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1. Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama



El Balance inicial del Fondo será como sigue:

BALANCE DEL FONDO (en su origen) EUROS

ACTIVO		PASIVO	
Participaciones y Certificados *	810.000.000	Bonos A1	348.300.000
		Bonos A2	435.000.000
		Bonos B	17.400.000
		Bonos C	9.300.000
		Bonos D	4.900.000
Tesorería		Préstamo Gastos Iniciales	1.100.000
Fondo de Reserva	4.900.000		
Gastos Iniciales Activados	1.100.000		
TOTAL ACTIVO	816.000.000	TOTAL PASIVO	816.000.000

(*) Para la realización de este balance se ha considerado que el importe de las Participaciones y los Certificados es OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES de EUROS (€810.000.000), sin embargo, en la Fecha de Constitución, el importe de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados será igual o ligeramente inferior a OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES de EUROS (€810.000.000).

3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer

Un detalle de las entidades que participan en la emisión y la descripción de sus funciones se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá al otorgamiento de la Escritura de Constitución y a la formalización de los contratos que se reseñan en el presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos contenidos en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos, sin omitir información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3. Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor

3.3.1. Términos generales de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados

Los Préstamos Hipotecarios se transferirán al Fondo a través de la emisión de las Participaciones y los Certificados por los Cedentes y su suscripción por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en virtud de la Escritura de Constitución y del presente Folleto. Las Participaciones y los Certificados se emitirán por un valor nominal igual o ligeramente inferior a OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES (810.000.000) de euros refiriéndose cada Participación y Certificado a una participación del 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y devengando un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. El importe de las Participaciones y los Certificados se distribuirá entre los Cedentes conforme al siguiente cuadro estimativo, sin perjuicio de que en la Fecha de Constitución se realizarán los ajustes oportunos en función de la selección de los Préstamos Hipotecarios.

Cedente	Participaciones y Certificados
Banco Guipuzcoano	480.000.000 €
Banca March	330.000.000 €

La cesión plena e incondicional al Fondo de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en el apartado 3.3.3. del presente Módulo Adicional, mediante la emisión de las Participaciones y Certificados, se realizará en la Fecha de Constitución por el plazo restante de vencimiento de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra por parte de los Cedentes. Las Participaciones y los Certificados comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la Fecha de Constitución (incluida), es decir, el 25 de julio de 2007, por lo que los intereses

devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución corresponderán al Fondo, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos.

Los Cedentes no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, ni en virtud de la Escritura de Constitución, ni del presente Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato.

Cada Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

3.3.2. Precio de emisión de las Participaciones y los Certificados

La Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución, suscribirá en nombre del Fondo el 100% de las Participaciones y los Certificados.

El precio de las Participaciones y los Certificados será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los mismos a la Fecha de Constitución y será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a cada Cedente, en la Fecha de Desembolso, es decir, el 27 de julio de 2007.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones y de los Certificados por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Cedentes cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la suscripción de sus respectivas Participaciones y Certificados.

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, los Cedentes asumirán el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo, cada uno de ellos en un porcentaje equivalente a su porcentaje de participación en la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y teniendo en cuenta los gastos que puedan imputarse individualmente a cada uno de ellos.

3.3.3. Descripción de derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados sobre los Préstamos Hipotecarios

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores Hipotecarios, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y Certificados. Las Participaciones y los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución.

Además de los pagos que efectúen los deudores hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Préstamos Hipotecarios, como administradores de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo hipotecario tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro,

pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a los Cedentes de las Participaciones y los Certificados.

De conformidad con lo anterior, el Fondo no tendrá derecho a los importes que se reciban sobre el importe de principal vencido y no pagado de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución (no incluida).

En el supuesto de que alguno de los administradores depositase en la Cuenta de Cobros o en la Cuenta de Reinversión correspondiente cualesquiera importes que, de conformidad con los párrafos anteriores, no correspondiesen al Fondo, se retornarán al Cedente correspondiente, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en la siguiente Fecha de Cálculo en que dichas cantidades hubieren sido satisfechas.

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. Los Cedentes se comprometen a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo cada Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasione al mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros.

3.3.4. Representación de las Participaciones y los Certificados y depósito de los mismos

Las Participaciones y los Certificados que se agruparán en el Fondo se representarán mediante cuatro (4) Títulos Múltiples, dos (2) Títulos Múltiples, emitidos, respectivamente, por Banco Guipuzcoano y Banca March, representativos de la totalidad de las Participaciones emitidas por cada uno de ellos, y dos (2) Títulos Múltiples emitidos, respectivamente, por Banco Guipuzcoano y Banca March, representativos de la totalidad de los Certificados emitidos por cada uno de ellos.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario según lo previsto en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.1. del presente Módulo Adicional, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.3. del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de las Participaciones y/o de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, los Cedentes se comprometen a fraccionar cualquier Título Múltiple representativo de las Participaciones y/o de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y de los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en el Agente Financiero que actuará como depositario de los mismos.

3.3.5. Otras condiciones derivadas del régimen legal de las Participaciones y los Certificados

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, las Participaciones y los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

3.3.6. Notificación a los Deudores Hipotecarios

Los Cedentes continuarán administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.1 de la presente Nota de Valores. La Sociedad Gestora y los Cedentes acordarán no notificar, en la Fecha de Constitución, la cesión a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión en ningún caso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución de alguno de los Cedentes en la administración de los respectivos Préstamos Hipotecarios, así como en el supuesto de situación concursal o intervención por el Banco de España o judicial de los mismos, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, así como, en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de los Cedentes tuviera asignada una calificación crediticia inferior a Baa2, según la escala de Moody's o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de alguno de los Cedentes tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F3, según la escala de Fitch y, en todo caso, en el momento en que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá al Cedente correspondiente sobre la obligatoriedad de notificar a los correspondientes Deudores Hipotecarios (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores Hipotecarios pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) (i) la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso y (ii) que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería.

No obstante, tanto en caso de que el Cedente en cuestión no hubiese cumplido con la obligación de notificar a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción como en caso de concurso o liquidación de dicho Cedente como administrador de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, será directamente la propia Sociedad Gestora o a través del nuevo administrador que, en su caso, hubiera designado, quien efectúe la notificación a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores Hipotecarios pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios.

No obstante, los Cedentes otorgarán a la Sociedad Gestora en la escritura de Constitución, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que ésta pueda notificar la

emisión de las Participaciones y los Certificados a los Deudores Hipotecarios correspondientes en el momento en el que la Sociedad Gestora lo estime oportuno.

A los efectos anteriores, cada Cedente se obligará a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo. Los Cedentes asumirán los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores Hipotecarios,

3.3.7. Compensación

De conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución, y sin perjuicio de lo declarado en el punto (23) del apartado 2.2.8.3. anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el Cedente correspondiente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente a aquél.

3.4. Explicación del Flujo de Fondos

3.4.1. Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los Bonos

Como se desprende del diagrama que se recoge en el apartado 3.1. del presente Módulo Adicional, los flujos de activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor de la siguiente forma:

- a) En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará el precio de las Participaciones y de los Certificados emitidos, con parte del importe de principal recibido de los Bonos.
- b) En dicha Fecha de Desembolso, el Fondo recibirá igualmente el importe del Préstamo para Gastos Iniciales

Igualmente, en dicha Fecha de Desembolso se dotará el Fondo de Reserva, con cargo al importe de la emisión de los Bonos de la Serie D. El Fondo de Reserva que le haya sido asignado a Banco Guipuzcoano, se abonará en la Cuenta de Reinversión abierta en dicha entidad en la Fecha de Desembolso.

- c) En cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, recibirá los importes que el Fondo deba recibir respectivamente de cada uno de los Cedentes que por principal e intereses hayan pagado sus Deudores Hipotecarios entre dos Fechas de Cobro, incluyendo la primera y excluyendo la última. Estos importes quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (para el caso de Banca March) o en la Cuenta de Reinversión (para el caso de Banco Guipuzcoano), devengando un tipo de interés, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros y en el Contrato de Cuenta de Reinversión, respectivamente, que servirá para hacer frente a los pagos del Fondo en cada Fecha de Pago.

En caso de que Banca March tuviera calificación suficiente y pasase a ser Cedente Calificado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.3, se abrirá en dicho Cedente una Cuenta de Reinversión a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de Banca March. En este supuesto, Banca March, como Cedente Calificado, firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reinversión abierta en dicha entidad.

En el supuesto de que Banca March pase a ser Cedente Calificado, el Fondo de Reserva que le haya sido asignado se abonará en la Cuenta de Reinversión abierta en dicha entidad con cargo a la Cuenta de Tesorería, en la siguiente Fecha de Pago.

- d) Avance Técnico. Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago de una cuota por parte de los Deudores Hipotecarios tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos emitidos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de 20 días entre el final del Período de Cálculo y la Fecha de Cálculo por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cálculo, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por cada Cedente, de los Préstamos que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del anterior Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico.

En cada Fecha de Cálculo, el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cálculo anterior se considera deducible en el Período de Cálculo objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación.

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y cobrado por cada Cedente durante el Período de Cálculo anterior, en concepto de principal e intereses de las Participaciones y los Certificados por él emitidas en situación de impago de hasta treinta (30) días al final del Período de Cálculo anterior a la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.

- e) Los Recursos Disponibles serán utilizados en cada Fecha de Pago para abonar las obligaciones de pago del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

3.4.2. Información sobre toda mejora de crédito

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se determina la constitución del Fondo de Reserva, dotado inicialmente con el precio de emisión de la Serie D.

Asimismo, la postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en el respectivo Orden de Prelación de Pagos, así como de las reglas de amortización para cada una de las Series establecidas en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores, constituye un mecanismo de protección entre las diferentes Series.

Para mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Participaciones y Certificados de cada uno de los Cedentes sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series que se emiten

con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora celebrará con HSBC, Sucursal en España el Contrato de Permuta de Intereses, descrito en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

En general, la calidad de los Préstamos Hipotecarios y los mecanismos y operaciones financieras de protección, establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo son tales que han sido considerados suficientes por las Agencias de Calificación para asignar las calificaciones provisionales de solvencia a cada uno de los Bonos que se recogen en el apartado 7.5. de la Nota de Valores.

3.4.2.1 Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de las Series de Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos se constituirá un Fondo de Reserva (“**Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión de los Bonos de la Serie D por un importe de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL Euros (en adelante, cantidad equivalente al Nivel Requerido del Fondo de Reserva).

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva se mantendrá constante a lo largo de la vida del Fondo.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva que le haya sido asignado a BANCO GUIPUZCOANO estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión abierta en dicha entidad con las garantías a que se refiere el apartado 3.4.4.3. del presente Módulo Adicional.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva que le haya sido asignado a Banca March estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere el apartado 3.4.4.2. del presente Módulo Adicional.

3.4.3. Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

3.4.3.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales

Banca March y Banco Guipuzcoano otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo al Fondo (en adelante, el “**Préstamo para Gastos Iniciales**”), destinado a afrontar los gastos iniciales del Fondo, por un importe máximo igual a UN MILLÓN CIEN MIL (1.100.000) euros, que se distribuirá entre los Cedentes conforme a la siguiente distribución:

Banco Guipuzcoano: 651.851,85 Euros

- Banca March: 448.148,15 Euros

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, será determinado por la Sociedad Gestora el 25 de julio de 2007, una vez las Entidades Directoras le hayan comunicado, tal y como se describe en el apartado 4.2.2. de la Nota de Valores, las comisiones de aseguramiento definitivas aplicables a los Bonos de cada Serie. La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los Cedentes, antes de las 12:00 horas (hora CET) del 25 de julio de 2007 el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales. La entrega del importe definitivo del Préstamo

para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, se hará constar en el acta notarial de desembolso.

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago estando sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (el 28 de noviembre de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido para los Recursos Disponibles.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Prestamistas se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades no entregadas a los Prestamistas en virtud de lo previsto anteriormente no devengarán intereses de demora a favor de éstos.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

3.4.3.2 Subordinación de los Bonos

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A1, A2, B y C. Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A1, A2 y B. Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de las Series A1 y A2. Todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.

En el caso de que concurran las circunstancias de amortización a prorrata de los Bonos de las Series A1, A2, B y C señaladas en el apartado 4.9.2.1. de la Nota de Valores no existirá subordinación en el reembolso de principal de los Bonos de estas Series.

3.4.4. Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión

Los parámetros de inversión de los excedentes de liquidez del Fondo se recogen en el Contrato de Servicios Financieros.

3.4.4.1 Cuenta de Cobros

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Cobros**"), a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, de conformidad con las fechas establecidas en el apartado 4.9.2.4. de la Nota de Valores, todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente del/de los Cedente/s No Calificado/s derivados de los préstamos que administre/n.

Se entiende por "Cedente No Calificado" el Cedente que posea una calificación para su riesgo a corto plazo inferior a F1 según la escala de Fitch, y inferior a P-1 según la escala de Moody's. A la Fecha de Constitución, se considera Cedente No Calificado a Banca March.

El/los Cedente/s No Calificado/s realizará sus ingresos en la Cuenta de Cobros semanalmente, cada martes o, en caso de no ser Día Hábil, dichos ingresos se realizarán el Día Hábil inmediatamente posterior.

Los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros correspondientes a los Préstamos Hipotecarios que administre el/los Cedente/s No Calificado/s, durante cada Período de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Cálculo (en adelante, "**Cantidad Recaudada**") se ingresarán, junto con el Avance Técnico correspondiente a dicho Cedente No Calificado, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas (hora CET) de la Fecha de Cálculo correspondiente, con fecha valor de ese mismo día.

Los rendimientos de la Cuenta de Cobros se transferirán en cada Fecha de Cálculo a la Cuenta de Tesorería.

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia, que será la media mensual de los tipos EONIA, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de P-1 de Moody's, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a P-1 de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, las opciones que se describen en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.

3.4.4.2 Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**").

En cada Fecha de Cálculo, el Fondo transferirá a la Cuenta de Tesorería todos los ingresos que el Fondo deba recibir del/de los Cedente/s No Calificado/s desde la Cuenta de Cobros, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior y en la Escritura de Constitución.

El Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora transferirá desde la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería, la Cantidad Recaudada por el/los Cedentes Calificado/s durante los tres Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente.

Asimismo, se ingresarán en cada Fecha de Pago en la Cuenta de Tesorería la dotación al Fondo de Reserva correspondiente al/a los Cedente/s No Calificado/s, y la Cantidad Neta a favor del Fondo del Contrato de Permuta de Intereses.

Igualmente, en la Fecha de Desembolso cada Cedente ingresará, el importe correspondiente definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia, que será la media mensual de los tipos EONIA, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de P-1 de Moody's, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a P-1 de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica los mismos procedimientos establecidos que se describen en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.

3.4.4.3 Cuentas de Reinversión

En el supuesto de que algún Cedente obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a F1 según la escala de Fitch, y P-1 según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora, informando a la CNMV, procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente correspondiente (el "**Cedente Calificado**"), denominada "**Cuenta de Reinversión**", a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquel. El Cedente Calificado firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reinversión.

En la presente fecha, Banco Guipuzcoano dispone de la calificación referida en el párrafo anterior por lo que se procederá a abrir una Cuenta de Reinversión en dicho Cedente en la Fecha de Constitución en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión.

En el supuesto de que Banca March pase a ser Cedente Calificado, la parte proporcional del Fondo de Reserva que le haya sido asignado, se abonará en la Cuenta de Reinversión con cargo a la Cuenta de Tesorería en la siguiente Fecha de Pago.

El/los Cedente/s Calificado/s prestará/n al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas habituales bancarias. El/los Cedente/s Calificado/s no cargarán al Fondo gastos de mantenimiento por la/s correspondiente/s Cuenta/s de Reinversión.

Los saldos positivos a favor del Fondo que, en su caso, resultasen de la/s Cuenta/s de Reinversión devengarán un interés variable, el cual se liquidará mensualmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

Previas instrucciones de la Sociedad Gestora, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el/los Cedente/s Calificado/s realizarán a la Cuenta de Tesorería las transferencias que sean necesarias para atender las obligaciones del Fondo a través del Agente Financiero, que se corresponderán con la Cantidad Recaudada por el/los Cedente/s Calificado/s durante los tres Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y, en su caso, la cantidad del Fondo de Reserva correspondiente al/los Cedente/s Calificado/s que sea necesaria para atender las obligaciones del Fondo en la Fecha de Pago en curso correspondiente.

En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al/los Cedente/s Calificado/s para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, el/los Cedente/s Calificado/s, deberá/n encontrar, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:

- (i) encontrar una entidad con las dos citadas calificaciones, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del/de los Cedente/s Calificado/s en relación con la/s Cuenta/s de Reinversión, o
- (ii) dicho Cedente ingresará los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios en la Cuenta de Cobros, con una periodicidad semanal, y transferirá el importe del Fondo de Reserva que le corresponda a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.

Los Cedentes asumirán el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación

No obstante todo lo anterior, en caso de que también se aperture la Cuenta de Reinversión en Banca March, por pasar a ser Cedente Calificado, se mantendrá abierta la Cuenta de Cobros en el Agente Financiero.

3.4.5. Cómo se perciben los pagos relativos a los activos

Como se ha indicado en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional, los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios, así como las indemnizaciones que cada Cedente reciba como beneficiaria de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a los que el Fondo tenga derecho como titular de las Participaciones y los Certificados, se ingresarán en la Cuenta de Cobros o en la/s Cuenta/s de Reinversión, según corresponda, en cada Fecha de Cobro. Los Cedentes de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, en su calidad de administradores de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, no abonarán ninguna cantidad al Fondo que no hubieran recibido previamente de los Deudores Hipotecarios.

3.4.6. Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso y hasta la primera Fecha de Pago, excluida

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso serán los siguientes:

- 1. Origen:** el Fondo dispondrá de los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos y de los fondos recibidos por el Préstamo para Gastos Iniciales.
- 2. Aplicación:** En la Fecha de Desembolso del mismo, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
 - a) Pagos en concepto de la compra de las Participaciones y los Certificados que son agrupados en el Fondo.
 - b) Constitución del Fondo de Reserva con cargo al importe de los Bonos de la Serie D.
 - c) Pago de los gastos iniciales con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales

3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida

En cada Fecha de Pago la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Recursos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación (el “**Orden de Prolación de Pagos**”).

a) Recursos Disponibles.

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:

- El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen las Participaciones y los Certificados, que estará compuesto por:
 - (i) cualquier cantidad que corresponda a las Participaciones y a los Certificados agrupados en el Fondo, (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso),

(ii) El Avance Técnico solicitado a los Cedentes que corresponda a las Participaciones y a los Certificados agrupados en el Fondo y no reembolsado;

(iii) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses según lo establecido en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo; y

(iv) los rendimientos producidos en la Cuenta de Reinversión, Cuenta de Cobros y Cuenta de Tesorería por los importes correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso.

- Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva.
- En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso); entre las mismas se contarán las indemnizaciones que cada Cedente reciba como beneficiario de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de las Participaciones y los Certificados, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Cobros o en la/s Cuenta/s de Reinversión.
- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo y el saldo de la Cuenta de Cobros y de la/s Cuenta/s de Reinversión, incluyendo los rendimientos producidos.

b) Orden de Prelación de Pagos: Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los conceptos que se enumeran a continuación, conforme a las reglas de prelación siguientes.

- 1° Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos que corresponda abonar por el mismo.
- 2° Pago de la Cantidad Neta a pagar por la Parte B del Contrato de Permuta de Intereses y, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.
- 3° Pago de Intereses de los Bonos de las Series A1 y A2, a prorrata entre los Bonos de ambas Series.
- 4° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición 7ª del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que:

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados Fallidos, el último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea superior al 10% del saldo inicial de las Participaciones a la Fecha de Constitución del Fondo; y

(2) los Bonos de las Series A1 y A2 no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.

5° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición 8ª del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que:

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados Fallidos, el último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea superior al 7% del Saldo Inicial de las Participaciones a la Fecha de Constitución del Fondo; y

(2) los Bonos de las Series A1, A2 y B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.

6° Amortización del principal de las Series A1, A2, B y C por la Cantidad Disponible para Amortizar conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores.

7° En caso de que concurra la situación descrita en el número (4°) anterior, pago de los Intereses de los Bonos de la Serie B.

8° En caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C.

9° Dotación del Nivel Requerido del Fondo de Reserva.

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Requerido del Fondo de Reserva.

10° Pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses

En su caso, si se liquida el Contrato de Permuta de Intereses, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo por la resolución del citado contrato debido a causas distintas a la contemplada en el orden 2° anterior.

11° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.

12° Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.

13° Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

14° Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Otras reglas

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de principal del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá carácter individual para cada Cedente, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de las Cuentas Individualizadas de cada uno de ellos, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

3.4.6.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación

En el caso de liquidación del Fondo conforme a las reglas contenidas en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado 3.4.6.2. del presente Módulo Adicional serán aplicados a los siguientes conceptos (en adelante, el “**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**”).

Orden de Prolación de Pagos de Liquidación

- 1º) Gastos Ordinarios, Extraordinarios y de Liquidación, reserva de gastos de extinción del Fondo.
- 2º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo a la Parte A del Contrato de Permuta de Intereses y, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 3º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A1 y A2 a prorrata entre ambas Series.
- 4º) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y A2 a prorrata entre ambas Series.
- 5º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.
- 6º) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 7º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.
- 8º) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
- 9º) En su caso, si se liquida el Contrato de Permuta de Intereses, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo por la resolución del citado contrato debido a causas distintas a la contemplada en el orden 2º anterior.
- 10º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.
- 11º) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.

12º) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.

13º) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

14º) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

3.4.6.4 Gastos del Fondo

De acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado anterior, la Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

a) Gastos iniciales

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado 6 de la Nota de Valores. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales.

b) Gastos a lo largo de la vida del Fondo

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos.

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

Se consideran gastos ordinarios (“**Gastos Ordinarios**”)

1. Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
2. Los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de la calificación de los Bonos.
3. Gastos derivados de la administración del Fondo.
4. Gastos derivados de la auditoría anual del Fondo.
5. Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
6. Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
7. Gastos financieros de la presente emisión.
8. La comisión del Agente Financiero.
9. La comisión de la Sociedad Gestora.
10. En su caso, la comisión de administración que le correspondería percibir a la entidad que les sustituyese en su condición de administradores de los Préstamos Hipotecarios.

El importe estimado de Gastos Ordinarios para la primera Fecha de Pago del Fondo es de 60.000 euros. Se espera que el importe anual de Gastos Ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de alguno de los gastos ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el saldo de la operación, que lógicamente, irá descendiendo a lo largo del tiempo.

Se consideran gastos extraordinarios (“**Gastos Extraordinarios**”):

1. Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
2. Si fuera el caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan de los importes estipulados en el apartado 6. de la Nota de Valores.
3. Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
4. Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
5. En general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del mismo.

Se consideraran gastos de liquidación (“**Gastos de Liquidación**”) los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo Gastos y el resto de gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones y los Certificados y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo.

3.4.6.5 Margen de Intermediación Financiera

En cada Fecha de Pago, los Cedentes tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éstos por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones y los Certificados, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos (1º) a (13º) del Orden de Prelación de Pagos, o, en el supuesto de liquidación del Fondo, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (en adelante, el “**Margen de Intermediación Financiera**”).

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por los Cedentes mediante la emisión de las Participaciones y a los Certificados agrupados en el Fondo.

La distribución entre los Cedentes del Margen de Intermediación Financiera se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

Todos los tributos relativos a los pagos realizados en concepto del Margen de Intermediación Financiera serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tipo de tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el

tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

3.4.7. Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.7.1 Contrato de Permuta de Intereses

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con HSBC, Sucursal en España un contrato de permuta financiera de intereses (el “**Contrato de Permuta de Intereses**”) cuyos términos más relevantes se describen a continuación:

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés existente entre los activos (Participaciones y Certificados) de cada uno de los Cedentes y los pasivos (Bonos) del Fondo y, por otro lado, el riesgo de tipo de interés existente como consecuencia de los tipos máximos y mínimos que tienen establecidos un porcentaje de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

Parte A: HSBC, Sucursal en España.

Parte B: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

■ Fechas de Liquidación:

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago, esto es, los días 28 de febrero, 28 de mayo, 28 de agosto y 28 de noviembre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 28 de noviembre de 2007.

■ Períodos de Liquidación:

Los Períodos de Liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 28 de noviembre de 2007 (excluido), y el último Período de Liquidación se extenderá desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento Legal, ambos incluidos.

■ Importe Nocional del Contrato de Permuta de Intereses

El importe nocional del Contrato de Permuta de Intereses será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B y C al inicio del Período de Liquidación correspondiente.

■ Cantidad a Pagar por la Parte A

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual al resultado de multiplicar el Importe Nocional del Contrato de Permuta de Intereses por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos al que se añadirá el margen medio ponderado de los Bonos de las Series A1, A2, B y C por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B y C establecido en cada Fecha de Pago más un margen igual al 0,55%. Para el cálculo de la Cantidad a

Pagar por la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en cada Período de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses en base anual 360.

■ Cantidad a Pagar por la Parte B

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará a la Parte A la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual a la suma de todas las cantidades correspondientes a los intereses de las Participaciones y los Certificados devengados, vencidos y efectivamente transferidos a la Parte B correspondiente a los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate.

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"). Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

■ Supuestos de incumplimiento

Si en una Fecha de Pago, la Parte A no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, la Parte B correspondiente asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A que corresponda, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte B se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.

La cantidad liquidativa de cada Contrato de Permuta de Intereses será calculada por la Parte B correspondiente, como Agente de Cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses.

Supuestos de modificación en la calificación

Criterios de Fitch

La Parte A asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos la calificación de su respectiva deuda no subordinada y no garantizada se sitúa por debajo de A+ para la deuda a largo plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo para el caso de Fitch, la Parte A realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por Fitch:

- (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A para la deuda a largo plazo y F1 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este contrato y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación; o
- (iii) Si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte A se sitúa por debajo de A+ para la deuda a largo plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo en el caso de Fitch, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a F1 en el caso de Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte A y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, e incluyendo el beneficio que aporta este Contrato de Permuta de Intereses al pagar sobre el nocional de los Bonos, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de las Agencias de Calificación en vigor en ese momento. En ese sentido los "Criterios de Swap de las Agencias de Calificación" serán los criterios oficiales publicados por Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito.

En su caso y si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte A se sitúa por debajo de BBB+ para la deuda a largo plazo por Fitch, ésta podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la Sociedad Gestora y a la Parte A para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.

Criterios de Moodys

La Parte A asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte A ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte A llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
 - a. Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).

- b. Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
 - c. Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's y vigentes en ese momento.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte A ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte A, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte A deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's y vigentes en ese momento.

Las obligaciones de la Parte A bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte A bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte A cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte A respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte B bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte B sea igual a aquella cantidad que la Parte B hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

"Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte A en el Contrato de Permuta de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte B, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo

cual será confirmado por la Parte B, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte B está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte B sea igual a aquella cantidad que la Parte B hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte A en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba.

Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

A estos efectos la Parte A asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte A.

Vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) Fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4. del Documento de Registro.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Permuta de Intereses.

3.4.7.2 Contrato de Servicios Financieros

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con SANTANDER el Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, cuyas condiciones principales se recogen en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros.

3.5. Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados

Los creadores de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos al Fondo son Banco Guipuzcoano y Banca March.

Banco Guipuzcoano es una entidad de crédito con domicilio social en San Sebastián (España), Av. De la Libertad, número 21.

Banca March es una entidad de crédito con domicilio social en Palma de Mallorca, Av. Alejandro Roselló, número 8.

Banco Guipuzcoano

El Grupo GUIPUZCOANO desarrolla su actividad principalmente en Banca, si bien tiene intereses en el ámbito de los seguros, gestión de fondos de inversión y de fondos de pensiones, promoción inmobiliaria, intermediación en los mercados de tesorería, de capitales y de divisas.

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada del Grupo GUIPUZCOANO referida al primer trimestre del ejercicio 2007 y al primer trimestre del ejercicio 2006 y la comparación y variación entre ambos, así como la referida a 31 de diciembre del ejercicio 2006.

La información correspondiente al 31 de diciembre de 2006 se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España. La información correspondiente a 31 de marzo de 2006 y a 31 de marzo de 2007 también se ha elaborado, a efectos meramente comparativos de acuerdo con las NIF de forma que la comparación entre ambos periodos sea homogénea.

	30-06-07	Variación %	30-06-06	31-12-06
BALANCE (miles de euros)				
Activo total	9.766.764	17,6	8.052.637	9.014.625
Créditos sobre clientes (bruto)	7.582.800	24,1	5.757.265	6.648.440
Recursos de clientes en balance	7.105.694	15,3	6.021.543	6.613.794
Otros recursos de clientes	1.940.974	30,7	1.345.784	1.807.556
Total recursos de clientes	9.046.668	18,6	7.367.327	8.421.350
Patrimonio neto	619.095	28,4	443.032	484.228
Fondos propios	590.253	27,8	425.956	448.985
CUENTA DE RESULTADOS (miles de euros)				
Margen de intermediación	80.351	19,1	64.978	136.626
Margen ordinario	125.724	13,5	108.719	217.218
Margen de explotación	60.128	16,1	50.452	102.236
Beneficio antes de impuestos	32.216	0,6	32.025	64.674
Beneficio atribuido al Grupo	27.468	14,2	23.556	54.313
DATOS POR ACCIÓN Y VALOR DE MERCADO				
Cotización acción ordinaria (*)	14,56	19,4	11,73	12,51
Valor de Mercado (millones de euros)	2.180,51	26,2	1.609,61	1.718,06
Beneficio atribuido al Grupo (miles de euros)	27.468	14,2	23.556	54.313
Valor contable	3,94	21,3	3,1	3,27
PER (Precio/beneficio;veces)	39,7		17,1	31,6
P/VC (Precio/valor contable; veces)	3,7		3,78	3,8
RATIOS RELEVANTES %				
Margen de explotación /ATM	1,33		1,32	1,27
ROE (B° atribuido / Fondos propios medios)	12,82		13,51	13,6
ROA (B° neto / Activos totales medios)	0,61		0,62	0,68
Ratio de Eficiencia	53,5		55,8	56,6
Tasa de Morosidad	0,7		0,6	0,5
Tasa de Cobertura	261,5		299,9	339,1
RATIOS DE CAPITAL (Normativa BIS) (%)				
TOTAL (**)	10,47		12,01	11,09
CORE PRINCIPAL (**)	5,38		6,63	5,63
TIER I (**)	6,03		7,41	6,31
INFORMACIÓN ADICIONAL				
Número de acciones (miles)	149.760		68.640	68.640
Número de accionistas	24.686		20.921	21.865
Número de empleados	1.279		1.214	1.228
Número de oficinas	258		256	256

(*) Cotizaciones al 30.6.06 y 31.12.06 adecuadas al split 2x1 de Abril 2007.

(**)La información a 30.6.2007 corresponde a datos de cierre a 31.3.2007.

Banca March

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada de Banco March referida al primer trimestre del ejercicio 2007 y al primer trimestre del ejercicio 2006 y la comparación y variación entre ambos, así como la referida a 31 de diciembre del ejercicio 2006.

La información correspondiente al 31 de diciembre de 2006 se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España. La información correspondiente a 31 de marzo de 2006 y a 31 de marzo de 2007 también se ha elaborado, a efectos meramente comparativos de acuerdo con las NIF de forma que la comparación entre ambos periodos sea homogénea.

La información correspondiente al 31 de diciembre de 2006 ha sido objeto de auditoría.

	31-03-06	Variación %	31/12/06	31/03/07
BALANCE (miles €)				
Activo total	6.963.245	24,4%	8.191.176	8.257.179
Créditos sobre clientes (bruto)	5.733.717	28,3%	6.808.809	7.186.834
Recursos de clientes en balance	4.754.097	17,0%	5.827.379	5.863.112
Otros recursos de clientes	2.145.640	36,6%	2.561.732	2.698.325
Total recursos de clientes	6.899.737	22,5%	8.389.111	8.561.437
Patrimonio neto	569.202	6,4%	595.990	605.834
Fondos propios	567.680	6,5%	594.023	604.357
CUENTA DE RESULTADOS (miles €)				
Margen de intermediación	32.214	9,6%	137.706	37.986
Margen ordinario	46.316	10,5%	201.982	53.774
Margen de explotación	17.288	14,6%	82.095	21.243
Beneficio antes de impuestos	12.192	0,4%	56.650	14.323
Beneficio atribuido al Grupo	8.369	1,2%	34.712	10.333
RATIOS RELEVANTES %				
Margen de explotación /ATM	1,06%		1.12	1.14
ROE (B° atribuido / Fondos propios medios)	6,05%		6.02	7.05
ROA (B° neto / Activos totales medios)	0,51%		0.47	0.55
Ratio de Eficiencia	64%		61%	
Tasa de Morosidad	0,36		0.32	0.41
Tasa de Cobertura	511,85		572,97	447,24
RATIOS DE CAPITAL (Normativa BIS) (%)				
TOTAL	No disponible		18.50%	
CORE PRINCIPAL	No disponible		29,91%	
TIER I	No disponible		28,05%	
INFORMACIÓN ADICIONAL				
Número de acciones (miles)	971.951		971.951	971.951
Número de accionistas	4		4	4
Número de empleados	1.422		1.502	1.533
Número de oficinas	256		278	282

3.6. Rendimiento y/o reembolso de los Bonos con otros que no son activos del emisor

No aplicable.

3.7. Administrador, agente de cálculo o equivalente

Banco Guipuzcoano y Banca March actúan en la presente operación como Cedentes y administradores de los respectivos Préstamos Hipotecarios, describiéndose a continuación un resumen de sus obligaciones y responsabilidades como tal.

La Sociedad Gestora será la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el presente Folleto.

3.7.1. Administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios y depósito de las Participaciones y los Certificados

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, cada Cedente se comprometerá, en la Escritura de Constitución del Fondo, a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de participaciones y certificados en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Serán por cuenta de cada Cedente todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los respectivos Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados en su caso, por los prestatarios o por el Fondo.

Compromisos generales de los Cedentes como administradores de los Préstamos Hipotecarios

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se comprometerá frente a la Sociedad Gestora y al Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo, a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en el siguiente apartado.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

Cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor Hipotecario en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.

En concreto, cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la Escritura de Constitución y este Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución y este Folleto, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra los Cedentes en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

Cada uno de los Administradores renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios

1. Custodia y gestión de cobro

En la administración de los Préstamos Hipotecarios, cada Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará sujeto a los criterios que para la administración de los mismos se establecen en su correspondiente “**Memorándum Interno sobre la Concesión de Préstamos Hipotecarios**” en el anexo 9 de la Escritura de Constitución, si bien podrá modificar dichos criterios, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En concreto cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos

documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los préstamos emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.

Cada Cedente, como administrador de los préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre algún Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que dicho Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cálculo, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cálculo, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

2. Acciones contra los Deudores Hipotecarios

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios cedidos, cada Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas su correspondiente “**Memorandum Interno sobre la Concesión de Préstamos Hipotecarios**” en el anexo 9 de la Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos.

Los Cedentes, como administradores de sus respectivos Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de los Cedentes para que éstos, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, puedan, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administradores.

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del Deudor Hipotecario de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, como

su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Cedente correspondiente y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición de dicho Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente correspondiente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente en cuestión podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.

3. Acciones contra los Cedentes

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios.

Asimismo, en el supuesto de que algún Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente a dicho Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Cedentes hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Subcontratación

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional del Folleto, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) que previamente se comunique a la CNMV y (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requieran las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos

pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente de que se trate no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

5. Sustitución de los Cedentes como administradores de los Préstamos Hipotecarios

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente correspondiente como administrador de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos o (ii) requerir al correspondiente Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que dicho Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente afectado estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de alguno de los Cedente o éstos solicitaran ser declarados en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente correspondiente como administrador de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.

En caso de concurso o de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de un Cedente, así como, en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de alguno de los Cedentes tuviera asignada una calificación crediticia inferior a Baa2, según la escala de Moody's y así como en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de alguno de los Cedentes tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F3, según la escala de Fitch o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Cedente afectado para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones y Certificados emitidos por dicho Cedente), la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. No obstante, tanto en caso de que el Administrador correspondiente no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación de dicho Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el

nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente correspondiente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.

En caso de sustitución, el Cedente afectado pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

6. Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente.

Cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la Fecha de Constitución, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para:

- (i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo Deudor Hipotecario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del Cedente correspondiente. En su caso, el Cedente emitirá un nuevo título múltiple en el que se recoja la subrogación afectada.
- (ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los apartados 7 y 8 siguientes.

7. Modificaciones de los tipos de interés

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, en el supuesto de que algún Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario por él administrado y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación de los tipos de interés por parte de cada Cedente.

8. Modificaciones del vencimiento final de los préstamos

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, cada Cedente puede modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios por él administrados que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados por ellos emitidos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- (ii) Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario sea como máximo el 5 de enero de 2047.
- (iii) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.
- (iv) Que se otorgue la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca.
- (v) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del correspondiente Cedente o del Deudor Hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- (vi) Que el importe a que ascienda la suma de saldo inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo correspondientes a dicho Cedente.

En ningún caso los Cedentes, como administradores de los correspondientes Préstamos Hipotecarios por ellos cedidos, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte de cada Cedente.

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las características recogidas en el apartado 2.2.8.3. del presente Módulo Adicional.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente correspondiente, como administrador de dicho Préstamo Hipotecario, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación.

9. Depósito de las Participaciones y los Certificados

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y de los Certificados emitidos por los Cedentes quedarán depositados en el Agente Financiero, que actuará como depositario de los mismos.

3.7.2. Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos

1. Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora

El Fondo será constituido por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora facultada al efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, le corresponderán a la Sociedad Gestora las siguientes funciones:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por algún Cedente de sus obligaciones como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros y, al /a los Cedente/s Calificado/s, en relación con la/s Cuenta/s de Reinversión.
- (vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos para Gastos Iniciales.
- (viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.
- (ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.
- (x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así

como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.

- (xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xiii) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y con el presente Folleto.

2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

1. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora.
2. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución.
3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.
4. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF de Renta Fija. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra

sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto y la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3. Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y se calculará aplicando un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2008) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.

En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se ajustará según el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso.

3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas

HSBC, Sucursal en España es la entidad que actúa como contraparte en el Contrato de Permuta de Intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.

Banco Guipuzcoano y Banca March actúan como prestamistas en el Préstamo para Gastos Iniciales, de conformidad con lo establecido en el apartados 3.4.3.1. del Módulo Adicional.

SANTANDER es (i) el agente de pagos del Fondo; (ii) el depositario de los Títulos Múltiples, y (iii) la entidad donde el Fondo tendrá dispuesta la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros, tal y como se establece en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.

4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN

4.1. Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los Bonos que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión.

4.1.1. Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:

- Un inventario de la cartera de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, y adicionalmente,
- Un informe de gestión conteniendo:
 - a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y de Cobro de las Participaciones y los Certificados.
 - b) El porcentaje de Participaciones y Certificados que ha sido amortizado anticipadamente.
 - c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
 - d) El importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.
 - e) La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados.
 - f) El tipo medio de la cartera de Participaciones y Certificados.
 - g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos.
 - h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento
 - i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
 - j) El saldo de la Cuenta de Tesorería, el de la Cuenta de Cobros y el de la/s Cuenta/s de Reinversión.
 - k) El saldo pendiente del Préstamo para Gastos Iniciales.
 - l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
 - m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

4.1.2. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV y al Mercado AIAF de Renta Fija con la mayor diligencia posible, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, un informe que contendrá:

- El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y de Cobro de las Participaciones y los Certificados.
- El porcentaje de Participaciones y Certificados que ha sido amortizado anticipadamente.
- Tasas de amortización anticipada.

- Importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago que representan sobre el total de Participaciones y Certificados.
- Con relación a cada uno de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:
 - a. Importe del saldo nominal inicial.
 - b. Importe del saldo nominal vencido.
 - c. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro.
 - d. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento.
 - e. Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.
 - f. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
 - g. En su caso, intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales).
- Sobre la evolución del Fondo:
 - a. Saldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y de la/s Cuenta/s de Reinversión, así como los intereses generados por los importes depositados en las mismas.
 - b. Saldo del Fondo de Reserva y Margen de Intermediación Financiera.

Asimismo, toda la información detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede del Mercado AIAF de Renta Fija y en la CNMV.

4.1.3. Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes

4.1.3.1 Notificaciones ordinarias periódicas

Trimestralmente, en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

- El Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.
- Los intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los Bonos.
- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de las Series de Bonos después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3.3. siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, del Mercado AIAF de Renta Fija y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.

4.1.3.2 Notificaciones extraordinarias

Serán objeto de notificación extraordinaria:

- i. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.
- ii. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada y Amortización Anticipada por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4. del Documento de Registro.

4.1.3.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán además de a la CNMV, de la forma siguiente:

(i) Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

(ii) Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general., considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

(iii) Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid.

Firmado en representación del emisor:

D. Ramón Pérez Hernández
Director General

GLOSARIO DE TÉRMINOS

“**Agencias de Calificación**”, significará, conjuntamente, las entidades Fitch y Moody’s.

“**Agente de Cálculo**”, significará la Sociedad Gestora en el Contrato de Permuta de Intereses.

“**Agente Financiero**”, significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de (i) la agencia de pago de la emisión de Bonos, (ii) el depósito de los Títulos Múltiples y (iii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros. El Agente Financiero será “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.” o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“**AIAF**”, significará “AIAF Mercado de Renta Fija”.

“**Amortización Anticipada**”, significará la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el **apartado 4.4.** del Documento de Registro, así como con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 3.4.6.3.** del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución.

“**Audidores**”, significará “ERNST & YOUNG, S.L.”.

“**Avance Técnico**”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Escritura de Constitución y en el **apartado 3.4.1.** del Módulo Adicional del Folleto, que deberá ser entregada por cada Cedente en cada Fecha de Cálculo, la cual no podrá exceder de lo recaudado por cada Cedente, de los Préstamos que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicite el Avance Técnico.

“**Banca March**”, significará “Banca March, S.A.”

“**Banco Guipuzcoano**”, significará “Banco Guipuzcoano, S.A.”

“**Bonos de la Serie A1**”, significará los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A2**”, significará los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie B**”, significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie C**”, significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie D**”, significará los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos**”, significará, conjuntamente, los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D.

“**CALYON**”, significará “CALYON, Sucursal en España”.

“**Cantidad Disponible para Amortizar**”, significará en cada Fecha de Pago la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, que será un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones No Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago y (ii) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (5º) del Orden de Prelación de Pagos.

“**Cantidad Neta**”, significará la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses.

“**Cantidad Recaudada**”, significará los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros o en la Cuenta de Reinversión, según corresponda, y que correspondan a la cantidad total recaudada, derivada de los Préstamos Hipotecarios que administre cada uno de los Cedentes durante el mes natural anterior a cada Fecha de Cálculo.

“**Cedente Calificado**”, significará el Cedente que obtenga una calificación igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por las Agencias de Calificación, o por cualquier agencia de calificación aceptada por éstas.

“**Cedente No Calificado**”, significará el Cedente que no posea una calificación igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por las Agencias de Calificación, o por cualquier agencia de calificación aceptada por éstas.

“**Cedentes**” o “**Entidades Cedentes**”, significará, conjuntamente, las entidades “Banco Guipuzcoano, S.A.” y “Banca March, S.A.”.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” o “**Certificados**”, significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2 y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

“**CNMV**”, significará Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Gestión Interna Individualizada**”, significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por los Cedentes, en el que se regula la distribución entre los Cedentes del Margen de Intermediación Financiera y de la amortización de los Préstamos para Gastos Iniciales.

“**Contrato de Permuta de Intereses**”, significará el Contrato de Permuta de Intereses suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y HSBC.

“**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”, significará el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por los Cedentes.

“**Contrato de Cuenta de Reinversión**”, significará el contrato que regula la Cuenta de Reinversión abierta en Banco Guipuzcoano, en su condición de Cedente Calificado, suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por Banco Guipuzcoano.

“**Contrato de Servicios Financieros**”, significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente Financiero, regulando (i) el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, (ii) el depósito de los Títulos Múltiples y (iii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.

“**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**” o “**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación**”, significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, la Entidad Directora y una serie de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.

“**Contratos del Fondo**”, significará el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el Contrato de Permuta de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de Gestión Interna Individualizada, el Contrato de Cuenta de Reinversión y cualesquiera otros contratos que la Sociedad Gestora firme, en nombre y representación del Fondo.

“**Contrato de Permuta de Intereses**”, significará, conjuntamente, el Contrato de Permuta de Intereses suscrito con HSBC, Sucursal en España.

“**Cuentas del Fondo**”, significará la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Tesorería y la/s Cuenta/s de Reinversión.

“**Cuenta de Cobros**”, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, de conformidad con lo establecido en la Escritura y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente de Cedente No Calificado derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre.

“**Cuenta de Tesorería**”, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero de conformidad con lo establecido en la Escritura y en el **apartado 3.4.4.2.** del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a la cual se transferirán, en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el Fondo deba recibir de los Cedentes desde la Cuenta de Cobros o desde la Cuenta de Reinversión, según corresponda.

“**Cuentas de Reinversión**”, significará la/s cuenta/s que, conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el **apartado 3.4.4.3.** del Módulo Adicional del Folleto, la Sociedad Gestora abra a nombre del Fondo, en el/los Cedente/s Calificado/s, a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél.

“**Deudores**” o “**Deudores Hipotecarios**”, significará los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

“**Día Hábil**”, significará cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital, o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Documento de Registro**”, significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“**Emisión**”, significará la emisión de Bonos con cargo al Fondo.

“**Emisor**”, significará el emisor del Fondo.

“**Entidades Directoras**”, significará las entidades CALYON, HSBC, Banco Guipuzcoano y Banca March, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y en el Folleto.

“**Entidades Aseguradoras**” o “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”, significará, conjuntamente, las entidades CALYON, HSBC, Banco Guipuzcoano y Banca March que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

“**ERNST & YOUNG**”, significará “ERNST & YOUNG, S.L.”

“**Escritura de Constitución**” o “**Escritura**”, significará la escritura de constitución del Fondo, de cesión por los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éstos y suscripción por el Fondo de las Participaciones y los Certificados así como de emisión por el Fondo de los Bonos.

“**Factores de Riesgo**”, significará el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados a (i) el Emisor, (ii) los Bonos y, (iii) los activos que respaldan la emisión.

“**Fecha de Cálculo**”, significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará la cantidad que cada uno de los Cedentes le tendría que haber entregado en el Período de Cálculo anterior y el Avance Técnico, así como la fecha en que transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería la Cantidad Recaudada del Cedente No Calificado, es decir, el día 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, siendo la primera Fecha de Cálculo el 20 de septiembre de 2007.

“**Fecha de Cobro**”, significará cada una de las fechas en que los Cedentes, como administradores de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, realizarán los abonos a la Cuenta de Cobros o a la Cuenta de Reinversión, según corresponda, por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios.

“**Fecha de Constitución**”, significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución, es decir, el 25 de julio de 2007.

“**Fecha de Emisión**”, significará la fecha de emisión de los Bonos, que coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

“**Fecha de Desembolso**”, significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por la suscripción de las Participaciones y los Certificados a los Cedentes, es decir, el 27 de julio de 2007.

“**Fecha de Determinación**”, significará la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia, que será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 25 de julio de 2007, antes del inicio del Período de Suscripción.

“**Fecha de Pago**”, significará cada fecha en la que el Fondo atenderá a los pagos que le corresponda, con los Recursos Disponibles y conforme a los Órdenes de Prelación de Pagos establecidos en la Escritura y en el **apartado 3.4.6.2.** del Módulo Adicional del Folleto; es decir, los días 28 de febrero, 28 de mayo, 28 de agosto y 28 de noviembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de noviembre de 2007.

“**Fecha de Notificación**”, significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos; es decir, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo.

“**Fecha de Vencimiento Legal**”, significará el 28 de febrero de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fitch**”, significará “FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.”

“**Folleto**” significará el folleto informativo registrado en la CNMV, con fecha 24 de julio de 2007, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y (v) el presente Glosario de Términos.

“**Fondo**”, significará “TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”.

“**Fondo de Reserva**”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al importe de la emisión de los Bonos de la Serie D, conforme a lo establecido en la Escritura y en el **apartado 3.4.2.1.** del Módulo Adicional del Folleto.

“**Gastos de Liquidación**”, significarán los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“**Gastos Extraordinarios**”, significarán los gastos extraordinarios del Fondo conforme a lo establecido en la Escritura y en el **apartado 3.4.6.4.** del Módulo Adicional del Folleto.

“**Gastos Ordinarios**”, significarán los gastos ordinarios del Fondo conforme a lo establecido en la Escritura y en el **apartado 3.4.6.4.** del Módulo Adicional del Folleto.

“**Glosario de Términos**”, significa el presente glosario de términos.

“**HSBC**”, significará “HSBC BANK PLC.”

“**HSBC, Sucursal en España**”, significará “HSBC Bank Plc., Sucursal en España”.

“**IBERCLEAR**”, significará, “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.”.

“**Informe de Auditoría**”, significará el informe de auditoría realizado por “ERNST & YOUNG, S.L.” sobre emisión de Participaciones y Certificados para su agrupación en el Fondo.

“**IVA**”, significará “Impuesto sobre el Valor Añadido”.

“**Ley 19/1992**”, significará la Ley 19/1992, de 7 de julio de 1992, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria así como sus modificaciones.

“**Ley 3/1994**”, significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación Española en materia de entidades de crédito a la segunda Directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 44/2002**”, significará la Ley 44/2004, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“**Ley Concursal**”, significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

“**Ley del IVA**”, significará la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su redacción vigente.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“**Ley del Mercado Hipotecario**”, significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

“**Margen**”, significará, para cada Serie de Bonos, el porcentaje que debe añadirse al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para calcular el tipo de interés aplicable.

“**Margen de Intermediación Financiera**”, significará la remuneración variable y subordinada que se paga a cada Cedente destinada a remunerarle por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones y los Certificados y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos que será igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo, enumerados en los apartados (1º) a (13º) del Orden de Prelación de Pagos o, en el supuesto de liquidación del Fondo, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

“**Módulo Adicional**”, significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Moody´s**”, significará “MOODY’S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.”

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”, significará el nivel requerido que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en la Escritura y en el **apartado 3.4.3.2.** del Módulo Adicional del Folleto.

“**Nota de Valores**”, significará el documento que forma parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“Orden de Prelación de Pagos”, significará el orden de prelación de los pagos del Fondo descrito en la Escritura y en el **apartado 3.4.6.2.** del Módulo Adicional del Folleto.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significará el orden de prelación de los pagos del Fondo descrito en la Escritura y en el **apartado 3.4.6.3.** del Módulo Adicional del Folleto.

“Parte A”, significará, en relación con el Contrato de Permuta de Intereses, la entidad HSBC.

“Parte B”, significará, en relación con el Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

“Participaciones Hipotecarias” o **“Participaciones”**, significará las participaciones hipotecarias emitidas por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

“Participaciones y Certificados”, significará, conjuntamente, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados, en cada momento, en el Fondo.

“Participaciones y/o Certificados Fallidos”, significará aquellos Certificados y Participaciones cuyos Préstamos Hipotecarios tengan un retraso en el pago igual o superior a doce (12) meses, se hallen en proceso de ejecución de la garantía hipotecaria o se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del correspondiente Administrador.

“Participaciones y/o Certificados No Fallidos”, significará las Participaciones y/o los Certificados que no hayan pasado a la situación de Fallidos.

“Período de Cálculo”, significará un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de julio de 2007 (ambos incluidos).

“Período de Suscripción”, significará el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el 25 de julio de 2007 a las 12:00 horas (hora CET) y finalizará el 25 de julio de 2007 a las 13:00 horas (hora CET).

“Períodos de Devengo de Intereses”, significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses, que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta), el 28 de noviembre de 2007.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significará el préstamo otorgado al Fondo por los Cedentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamos Hipotecarios”, significará los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura para la emisión de las Participaciones y los Certificados.

“Préstamos Hipotecarios Fallidos”, significará aquellos Préstamos Hipotecarios (1 y 2) que tengan un retraso en el pago igual o superior a doce (12) meses, o que hayan empezado el proceso de ejecución de garantías (si dicho proceso acaeciera con anterioridad a los doce (12) meses desde el primer impago).

“Real Decreto 685/1982”, significará el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

“Real Decreto 926/1998”, significará el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

“Recursos Disponibles”, significará los recursos disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios del Fondo que se encuentren depositados en la

Cuenta de Tesorería, las cantidades que compongan el Fondo de Reserva, en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso); y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos y el saldo del resto de Cuentas del Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Escritura y en el Folleto.

“**Reglamento 809/2004**”, significará el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados**”, significará el importe de principal vencido y no cobrado y no vencido de las Participaciones y los Certificados.

“**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados**”, significará el importe de principal no vencido de las Participaciones y los Certificados.

“**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos**”, significará el principal vencido y no pagado y no vencido de los Bonos.

“**Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y los Certificados Fallidos**”, significará el saldo nominal pendiente de cobro de las Participaciones y Certificados Fallidos acumulado desde la Fecha de Constitución del Fondo, sin deducción de las posibles recuperaciones de esas Participaciones y Certificados Fallidos.

“**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos**”, significará el principal no vencido de los Bonos.

“**SANTANDER**”, significará “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.”.

“**Serie A1**”, significará los Bonos de la Serie A1.

“**Serie A2**”, significará los Bonos de la Serie A2.

“**Serie B**”, significará los Bonos de la Serie B.

“**Serie C**”, significará los Bonos de la Serie C.

“**Serie D**”, significará los Bonos de la Serie D.

“**Sociedad Gestora**”, significará “TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución y en el **apartado 4.8.** de la Nota de Valores.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significará el interés nominal anual variable trimestralmente, con pago trimestral, que devengarán todos los Bonos emitidos, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos.

“**TIR**”, significará la tasa interna de rentabilidad.

“**Títulos Múltiples**”, significará los cuatro (4) títulos múltiples emitidos por los Cedentes, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones y los Certificados, en la forma que se adjunta a la Escritura.